



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto relativo a la rehabilitación de Titulos y Grandezas caducados.—Página 118.

Otro jubilando con los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Diego Espinosa de los Monteros, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 118.

Otro ídem con honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.—Página 118.

Otro ídem íd. íd. a D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 119.

Otro nombrando para la Capellanía Mayor de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, a D. Eugenio Almaraz y Santos, que lo es en la Capilla Real de San Fernando de la Iglesia Metropolitana de Sevilla.—Página 119.

Otro ídem para la Cononjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén al Presbítero Licenciado D. León Martínez Poyatos, Párroco.—Página 119.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria al Presbítero D. Antonio Pérez Ormazábal.—Página 119.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba al Presbítero Licenciado D. José Manuel Gallegos Racafull.—Página 119.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua a Joaquín Cortiñas Alvarez.—Página 119.

Otro conmutando por la de seis meses de arresto mayor la pena impuesta a

Antonio Molina Carmona.—Página 119.  
Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por extinguir a Manuel de Jesús Rodríguez.—Página 119.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se celebre por concurso y no por subasta el contrato de adquisición de tubos para las calderas "Normand" de los torpederos 1 al 22 inclusive.—Página 120.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para las oficinas de Hacienda en el año 1921-22, y autorizando que se efectúe por concurso público.—Página 120.

Real orden anunciando concurso, por término de diez días, para realizar el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22, con destino a las oficinas de Hacienda.—Páginas 120 a 122.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones, por el plazo de treinta días, y con sujeción al programa que se inserta, para proveer plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.—Páginas 122 y 123.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales.—Páginas 123 y 124.

#### Administración Central.

Tribunal de Actas protestadas.—Suspendiendo la vista pública del expediente electoral del distrito de Vélez Rubio anunciada para el día de hoy, y señalando en su lugar la vista del expediente de Sevilla (circunscripción).—Página 124.

Señalando para el día 12 del mes actual la vista de los expedientes electorales de los distritos que se mencionan.—Página 124.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando que el día 3 de Febrero próximo se celebrará el concurso para la adquisición de 200 toneladas de cementos con destino a las Obras públicas de la Guinca española.—Página 124.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 48.—Página 124.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 128.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando oposiciones para proveer las plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y 15 plazas más en expectación de destino.—Página 127.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Comunicaciónes Marítimas.—Aprobando provisionalmente los itinerarios presentados por la Compañía Transmediterránea y aprobando también, provisionalmente, las tarifas de máxima percepción que se publican, y que han de regir en el año actual.—Página 128.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.  
ANEXO 2.º — EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en su  
importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Convertido, por Real Cédula  
de 22 de Junio de 1631, en pecuniario el  
servicio personal de lanzas que venían  
obligados a prestar a la Corona los po-  
seedores de títulos de Castilla, la omi-  
sión del pago del tributo no traía apare-  
jada la caducidad de las mercedes que,  
concedidas en su inmensa mayoría a  
perpetuidad, subsistían aún estando va-  
cantes, por un número de años ilimita-  
do, siendo, por tanto, desconocidas las  
rehabilitaciones.

En vista de las dificultades surgidas  
para el cobro de un tributo periódico  
por anualidades, las Cortes, por el ar-  
tículo 15 de la ley de Presupuestos de  
23 de Mayo de 1845, autorizaron al Go-  
bierno para modificarlo; y como conse-  
cuencia de esta autorización, se dictó el  
Real decreto de 28 de Diciembre de 1846,  
que estableció un impuesto sucesorio, a  
pagar una sola vez por cada poseedor;  
mandó que transcurridos seis meses des-  
de la muerte del último, se anunciara  
la vacante para que el inmediato su-  
cesor, y en su defecto los demás que  
pudieran alegar derecho, lo hicieran ante  
el Ministerio de Gracia y Justicia, y que  
agotados los plazos, sin reclamante, se  
declarase caducada la gracia.

Muchas fueron las suprimidas expre-  
samente, con publicación en la GACETA  
DE MADRID de las oportunas resolucio-  
nes; pero otras no menos numerosas,  
carentes de esta formalidad legal, si-  
guieron considerándose vacantes y se su-  
cedía en ellas, en cualquier momento  
que lo solicitaban los derechohabientes,  
sin que en estas disposiciones de ca-  
rácter marcadamente fiscal se estable-  
ciese regla alguna para la rehabilita-  
ción de los títulos caducados, ni se hi-  
ciese la menor referencia a ella.

Surge el primer precepto en el Real  
decreto de 1.º de Octubre de 1858, refe-  
rente sólo a los Títulos de Vizconde,  
que habían de preceder, forzosamente, a

los de Marqués y Conde, y que queda-  
ban cancelados al otorgarse éstos; y ya  
en 4 de Diciembre de 1864, por otro  
Real decreto, se autorizó el alzamiento  
de la declaración de caducidades, a  
reclamación de parte legítima, que lo  
sería la que pudiera alegar derecho a  
suceder, sin fijar límite de grado de  
parentesco para ello; siguen el Real de-  
creto de 19 de Junio de 1879, estable-  
ciendo que en las rehabilitaciones se  
oiga precisamente a la Sección de Gra-  
cia y Justicia del Consejo de Estado; el  
de 11 de Junio de 1883, cuya novedad  
esencial consiste en disponer que contra  
la rehabilitación de un Título no pre-  
cederá recurso alguno; el Real decreto  
de 25 de Julio de 1884, mandando que  
no se acuerden rehabilitaciones hasta  
que no se establezcan nuevos requisi-  
tos; y el Real decreto de 14 de Noviem-  
bre de 1885, que establece el alzamiento  
de las caducidades a favor de los des-  
cendientes en línea directa del último  
poseedor, o de los colaterales del mismo,  
hasta el décimo grado civil.

En 27 de Mayo de 1912 se dictó  
el Real decreto hoy vigente, en cuyo  
artículo 8.º se restableció la doctrina  
contenida en los Reales decretos de  
1864, 1879 y 1883, respecto al parente-  
co; y en el artículo 6.º se dispuso que,  
sin anuncios de vacantes, preceptivos  
por el de 1846, pasados tres años desde  
el fallecimiento del último poseedor, se  
declarase caducada la concesión, a cuyo  
Decreto se dió fuerza de ley por el ar-  
tículo 9.º de la de Presupuestos pa-  
ra 1915.

El automatismo de la caducidad de-  
terminó la disminución de títulos vacan-  
tes y, consiguientemente, la de sucesio-  
nes. Los interesados hubieron de acudir  
al procedimiento de la rehabilitación.  
Pero en estos últimos tiempos, la gene-  
ralización del sistema y la precursora  
en emplearlo, ante la perspectiva de un  
aumento de tarifas, produjeron un con-  
siderable aumento de demandas con la-  
zos de parentesco tan remotos que, si  
todos los expedientes se cursaran y ob-  
tuvieren resolución favorable, sobre pul-  
verizarse y esparcirse por todas partes  
el caudal nobiliario de las antiguas ca-  
sas, con menoscabo de los prestigios his-  
tóricos que la nobleza representa, ven-  
dría a darse la apariencia de rehabilita-  
ción, que presupone en cierto modo un  
derecho a lo que sería realmente nueva  
concesión de una merced.

A remediar de presente, en lo posible,  
y poner coto, en lo sucesivo, a tantas  
aspiraciones, legítimas sin duda alguna,  
por cuanto las logradas lo fueron con  
informe favorable de la Diputación de  
la Grandeza de España y de la Comisión  
permanente del Consejo de Estado, pro-

pone el Ministro que suscribe, al prepa-  
rar a V. M. que quede en suspenso la  
tramitación de los expedientes incoados,  
o que se incoen en lo sucesivo, hasta  
que por una ley se fijen los casos en  
que proceda reclamar la rehabilitación  
excepto en aquellos en que el preten-  
diente descienda en línea recta, o sea  
pariente colateral consanguíneo, en se-  
gundo grado, del último poseedor, sin  
que esta suspensión implique un perjui-  
cio definitivo para aquellos que se ac-  
gieran a disposiciones anteriores.

Por lo expuesto, el Ministro que sus-  
cribe, de acuerdo con el Consejo de Mi-  
nistros, tiene el honor de someter a la  
aprobación de V. M. el siguiente Real  
decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MARIANO ORDÓÑEZ

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y  
Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo  
de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras por una ley  
no se determinen los casos en que po-  
drán solicitarse y obtenerse la rehabili-  
tación de Títulos y Grandezas caduca-  
dos, sólo se tramitarán en la forma y con  
los requisitos prevenidos en el Real de-  
creto de 27 de Mayo de 1912, los expe-  
dientes de rehabilitación incoados, o que  
se incoen en lo sucesivo, a instancia de  
quien, a las condiciones exigidas por los  
números 1 y 3 del artículo 8.º del men-  
cionado Real decreto, junto la de ser des-  
cendiente en línea recta, o colateral con-  
sanguíneo en segundo grado, del último  
poseedor de la merced caducada.

Dado en Palacio a diez de Enero de  
mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en  
los artículos 239 y 264 de la ley Provin-  
cial sobre organización del Poder ju-  
dicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por  
clasificación le corresponda y los hono-  
res de Presidente de Sala del Tribunal  
Supremo, a D. Diego Espinosa de los  
Monteros, Magistrado del mismo Tribu-  
nal.

Dado en Palacio a diez de Enero de  
mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la Capellanía Mayor de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Francisco Frutos Valiente, a D. Eugenio Almaraz y Santos, que obtiene igual cargo en la Capilla Real de San Fernando de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por promoción de D. Manuel Navarro, al Presbítero Licenciado D. León Martínez Poyatos, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, por defunción de D. Liborio Azpiazu, al Presbítero D. Antonio Pérez Ormazábal, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, por promoción de D. Constantino Montilla, al Presbítero Licenciado D. José Manuel Gallegos Rocafull, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Lugo, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Joaquín Cortiñas Alvarez de la pena de cadena perpetua, a que fué condenado como autor de un delito de robo y homicidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919, ha dejado extinguida la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Joaquín Cortiñas Alvarez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Tribu-

nal Supremo, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta a Antonio Molina Carmona, se commute por la de seis meses de arresto mayor:

Considerando que por no haber podido ser apreciada una circunstancia atenuante en favor del penado, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; oído el dictamen favorable de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Antonio Molina Carmona en la causa mencionada, por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta especial del Presidente de la Comisión asesora de Libertad Condicional, proponiendo a Manuel de Jesús Rodríguez en méritos de su conducta y servicios durante la inundación del Penal de Cartagena, condenado a quince años de reclusión temporal por la Audiencia de Sevilla, en causa por delito de homicidio:

Considerando que este reo viene observando una conducta intachable, que ha dado ocasión a que se le concedan cuatro premios, tres notas de extraordinario mérito y otras recompensas y haberse distinguido extraordinariamente en la fundación:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, por igual tiempo de destierro, el resto de la pena que falta por extinguir a Manuel de Jesús Rodríguez, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

**MINISTERIO DE MARINA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el punto 1.º del artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, se celebre por concurso, y no por subasta, el contrato de adquisición de tubos para las calderas "Normand" de los torpederos uno al veintidós inclusive.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar exento de las formalidades de subasta pública el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para las oficinas de Hacienda en el año 1921-22, autorizando que se efectúe por concurso público, como comprendido en el artículo 52, párrafo 2.º de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Autorizada por Real decreto de esta fecha la celebración de concurso para realizar el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22, con destino a las oficinas de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el citado concurso por término de diez días, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 53, en relación con el 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que debe realizarse el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

*Pliego de condiciones para contratar por medio de concurso público el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22.*

**CONDICIONES ADMINISTRATIVAS**

1.º La Hacienda contrata por medio de concurso el servicio de impresión, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad para el año 1921-22.

2.º Según la relación adjunta, se estima aproximadamente en 1.234 resmas de papel; y la encuadernación, foliado y rayado, en 3.782 libros de diferentes signaturas, en las proporciones comprendidas en dicha relación, que con el formulario de los mismos forma parte integrante de este pliego.

Sin embargo, el contratista queda obligado a imprimir las resmas y encuadernar los libros que sobre los calculados anteriormente se necesiten durante el año referido.

3.º La impresión se ajustará exactamente a los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de las modificaciones que se estime conveniente introducir, siempre que éstas no afecten esencialmente al importe del servicio.

4.º El contratista queda obligado a presentar a la Intervención general, para su corrección, las pruebas que la misma exija, sin retribución alguna, las cuales se desecharán si no están tiradas con prensa o máquina o no ofrecieran la indispensable claridad.

Si la Intervención general juzgara conveniente variar los tipos de los epígrafes, encabezamientos, etc., el contratista deberá atender sus indicaciones, sin derecho a retribución especial alguna.

Reechadas tres pruebas por exceso de errores, será motivo para rescindir el contrato, en cuyo caso contraerá el contratista la responsabilidad que establece la condición 23 de este pliego.

5.º La confección de los libros será inspeccionada siempre que se estime conveniente por el funcionario o funcionarios que la Intervención general designe, quedando obligado el contratista a permitir a los mismos el acceso a los talleres para que puedan cumplir su cometido, examinando las materias que han de invertirse.

6.º Si durante la confección y por consecuencia del reconocimiento se observaran defectos de cualquier clase en la impresión, rayado o encuadernación, así como en la calidad de las materias, el contratista deberá atender las reclamaciones que se le hagan, quedando obligado a ejecutar de nuevo el servicio, siendo de su cuenta el abono del papel que se invierta en ello.

7.º La impresión de los diferentes modelos a que se refiere este concurso se efectuará en el papel que la Interven-

ción general facilitará al contratista mediante el correspondiente recibo.

El contratista presentará en la Intervención general cuenta detallada del papel que se le hubiera entregado para la ejecución de los trabajos que se le encomienden. Formarán partida de cargo en esta cuenta, el papel que hubiere quedado en su poder, según la cuenta anterior, y el que se le hubiere entregado posteriormente, y serán partidas de data el papel invertido en operaciones y el utilizado en labores. Por conceptos marginales expresará la cuenta las diferentes clases de papel que se hubieren entregado. Las partidas de papel entregado se justificarán con copias de los recibos que en cada caso hayan firmado los contratistas, las de invertido en operaciones con relación detallada de éstas. El papel inutilizado en labores no necesitará justificación especial, pero no se admitirán dadas en este concepto superiores al 2 por 100 del papel entregado, siendo de cuenta del contratista el importe del papel que inutilizare rebasando este tipo, que se considerará como máximo de abono por el indicado concepto.

8.º El contratista se compromete a embalar los libros que se remitan a provincias, a procurarse los envases, a conducir las remesas a la estación del ferrocarril y a satisfacer el precio de los transportes con arreglo a las tarifas de las respectivas Compañías, de cuyo importe será reintegrado al abonarle el total de estos servicios, previa justificación con los talones originales que irá entregando en la Intervención general conforme vaya verificando las remesas.

El envío se hará en pequeña, doble pequeña o gran velocidad, según lo acuerde la Intervención general, teniendo en cuenta la urgencia del servicio.

9.º Constituirán los envases una cubierta de hule que envolverá en totalidad el paquete y un cajón de madera, cerrado y precintado con una cuerda de cáñamo.

10. Queda obligado el contratista a tener terminada la confección de los libros de que se trata en la parte primera de la condición 2.ª el día 10 de Marzo y hecha la remesa a provincias dentro de los quince días siguientes, con arreglo a las órdenes que se le comuniquen.

Respecto de las demás impresiones y libros de que trata la misma condición 2.ª, la Intervención general, al dar la orden de tirada y encuadernación, determinará el número de libros que hayan de editarse y el plazo en que deberá hacerse entrega de ellos, que no podrá ser inferior a quince días.

11. Los libros se encuadernarán a la holandesa, forrados con tela negra, puntas y lomerías de piel y tipo de letras doradas, excepto los Diarios y Mayores de las Ordenaciones de Pagos, los de la Intervención Central y los Auxiliares de esta Oficina, que llevarán encuadernación especial, con arreglo a los modelos que existen en la Intervención general.

12. La Hacienda abonará por estos servicios los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por los 100 moldes correspondientes a igual número de signaturas comprendidas en la adjunta relación, a ..... pesetas cada

## Ptas. Ots.

una .....	
Por la tirada de 1.234 resmas, a .....	pesetas cada una .....
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 3.222 tomos, a .....	pesetas cada uno.....
Por el rayado, foliado y encuadernación de 458 tomos para las Ordenaciones de Pagos, a .....	pesetas cada uno.....
Por ídem íd. íd. de 88 ídem de la Intervención Central, a .....	pesetas cada una.....
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 14 auxiliares para la Intervención Central, a .....	pesetas cada uno....

## EMBALAJE

Por 164 cajones de madera de pino, a .....	pesetas cada uno.....
Por 290 metros de tela de hule, a .....	pesetas cada metro .....
Por gastos de conducción de cajas a las estaciones de ferrocarriles .....	

TOTAL DE SERVICIOS.....

La impresión y encuadernación que sobre las calculadas se manden hacer durante el año 1921-22 se pagarán a los mismos precios en que se haga la adjudicación de cada unidad de obra.

13. Para tomar parte en el concurso de este servicio es indispensable que el licitador acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador y tener su domicilio en esta Corte, justificando además estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

También podrán presentar proposiciones las personas jurídicas que, con arreglo a los preceptos del Código civil, tengan capacidad legal y justifiquen hallarse al corriente en el pago del impuesto de utilidades.

14. El concurso se celebrará el día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, en el despacho del excelentísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección general de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general, con asistencia de Notario público.

15. Desde las once a las once y media del expresado día, se presentarán ante la Junta de concurso los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores. Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se expresará el nombre o nombres de los que hagan la proposición.

La presentación de las proposiciones no confiere a los que las efectuaren derecho alguno, quedando a salvo las facultades de la Administración para resolver discrecionalmente sobre ellas.

16. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que sean admitidos habrán de presen-

tar los licitadores en pliego separado:

1.º El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos públicos, para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3.000 pesetas. Si el depósito se hiciera en efectos públicos se computarán los valores en que se constituya, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados hayan obtenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

2.º Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

3.º Cédula personal del licitador.

4.º Cuando el licitador sea persona jurídica, deberán presentarse los documentos que acrediten su existencia legal.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase octava y se ajustarán exactamente a los modelos que se insertan al final de este pliego, expresando, en letra, el precio a que se ofrece realizar el servicio o servicios.

Si los proponentes no se presentaren en persona, deberán acompañarse los documentos que justifiquen la representación de los que en su nombre concurren al acto, mediante poder en debida forma, que será bastantado por el Abogado del Estado que asista al concurso en representación de la Dirección general de lo Contencioso.

17. A las once y media declarará el Presidente de la Junta de concurso terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta. Los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición 16, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, pondrá al Excmo. Sr. Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquella o aquellas que, atendiendo al conjunto de sus circunstancias—que apreciará discrecionalmente—, juzgue más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas, si ninguna apareciere admisible.

Dictado acuerdo por el señor Ministro, se hará público el resultado del concurso y se devolverá a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieran presentado para tomar parte en aquél.

18. El licitador a quien se haya adjudicado el servicio procederá a la constitución de la fianza definitiva, que será de 7.500 pesetas, dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente en que se le notifique la adjudicación y deberá otorgar la correspondiente escritura dentro de otro plazo igual, contado desde el siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador lo deseara le será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

19. La Hacienda pagará al contratista el importe de los trabajos que realice con cargo al crédito autorizado en el Presupuesto general del Estado, previa la oportuna consignación de fondos en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, y la aprobación de la cuenta por la Intervención general.

20. En ningún caso podrá el contratista ceder o subarrendar el servicio contratado, cualesquiera que sean las causas que alegue para efectuarlo. El selo hecho de formular solicitud en este sentido podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar, una vez adjudicado el servicio, aumento de precio o indemnización por ninguna razón ni causa.

21. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios y se somete a la jurisdicción administrativa y, en su caso, a la contencioso-administrativa para la resolución de todas las cuestiones a que diera lugar la ejecución del contrato, tramitándose las reclamaciones que pudiera formular con sujeción al Reglamento, de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

22. Si una vez adjudicado el servicio contratado estimara la Intervención general, por cualquiera circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo sin que el contratista tenga en este caso más derecho que el de percibir el precio de los trabajos que tuviera ejecutados con sujeción al contrato.

23. El incumplimiento, por parte del contratista, de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y, en este caso, atendida la urgencia del servicio, el que por su índole especial no puede demorarse hasta la celebración del nuevo concurso, deberá procederse a realizar los trabajos por administración, a perjuicio del contratista, en la forma que estime la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada a cubrir el mayor gasto que ocasione, y si ésta no fuese bastante se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, que forman parte integrante de este pliego.

24. El contratista se compromete a pagar los gastos siguientes:

1.º El importe del papel sellado y derechos del Notario que autorice el acto del concurso.

2.º Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de su provincia.

3.º Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato.

4.º El impuesto de derechos reales correspondiente a la misma y el de pagos del Estado por todos aquellos que la Hacienda deba efectuarle.

25. El orden en que deba efectuarse la tirada de los modelos contratados se dispondrá por la Intervención

general, según las necesidades del servicio, que apreciará libremente, sin que el contratista tenga derecho a hacer sobre este punto observación alguna.

26. Si el contratista no verificase la entrega de los libros dentro de los plazos marcados, quedará incurso en una multa equivalente a la quinta parte del importe del precio del servicio contratado, en cuya ejecución hubiere incurrido en demora, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Interventor general de considerar por tal motivo rescindido el contrato en la forma y con las consecuencias previstas en la cláusula 23 de este pliego.

27. El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato, cuando una u otra fueran debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Intervención general apreciará con arreglo a las justificaciones que presente el contratista, pero conservando en todo caso la facultad de declarar rescindido el contrato.

28. Los licitadores expresarán en sus proposiciones los elementos técnicos de que dispongan para efectuar los servicios contratados, prestando su conformidad a que se comprueben por la Intervención general. Podrán expresar también las garantías particulares que puedan ofrecer para asegurar la normal y pronta realización de los servicios que se le encomienden.

29. Cuando, de acuerdo con lo prevenido en la condición 26, hubiera de imponerse alguna multa a los contratistas, podrán optar éstos por abonarla desde luego o solicitar que se rebaje el importe de la multa impuesta, de la primera cuenta que haya de pagarse. En este último caso se pagará en formalización aquella parte del mandamiento correspondiente a la multa impuesta, para que produzca ingreso de su misma clase el importe en "Recursos eventuales de todos los ramos". La carta de pago del mandamiento correspondiente se entregará al contratista.

30. Con seis meses de anticipación podrá la Intervención general o el contratista denunciar el contrato cuando no conviniere a una u otra parte la continuación del mismo, quedando obligado el contratista al cumplimiento del servicio hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicte resolución.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios, durante el año 1921-22, con destino a las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE  
—  
Ptas. Cts.

Por 100 moldes correspondientes a igual número de asignaturas comprendidas en la relación unida al

IMPORTE  
—  
Ptas. Cts.

- pliego de condiciones (a tantas pesetas, en letra), cada uno.....
- Por la tirada de 1.234 resmas (a tantas pesetas, en letra), cada una.....
- Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 3.222 tomos de todas las signaturas (a tantas pesetas, en letra), cada tomo.
- Por el ídem íd. de 458 tomos para las Ordenaciones de Pagos (a tantas pesetas, en letra), cada uno...
- Por el ídem íd. de 88 y de la Intervención Central (a tantas pesetas, en letra), cada ídem.....
- Por el ídem íd. de 14 auxiliares para la ídem íd. (a tantas pesetas, en letra), cada ídem.....

Rebolsaje

- Por 164 cajones de madera de pino (a tantas pesetas, en letra), cada uno.....
- Por 290 metros de tela de hule (a tantas pesetas, en letra), cada metro.....
- Por gastos de conducción a las estaciones de ferrocarriles (a tantas pesetas, en letra), cada uno.....

TOTAL DEL SERVICIO.....

Se obliga también a remesar los libros a las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado previa justificación.

El que suscribe, declara que para la realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (detállense):

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid..., de... de 19...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del citado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por el plazo de treinta días naturales, para proveer las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deben

ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento citado, para ocupar las vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, a los 10 opositores siguientes en calificación a los que cubran las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho a opositor alguno que no tuviere calificación superior a 50 puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso ni resolución toda propuesta o solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito, sin que pueda exceder el primero de cuarenta y cinco minutos y de dos horas el segundo.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa-cuestionario, y el ejercicio práctico, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros, o aleguen ser taquígrafos y fueren aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA-CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES A AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1.º

Definición del Derecho administrativo y sus relaciones con el Derecho político. Fuentes del Derecho administrativo. Idea de la equidad.

2.º

Concepto de la Administración; sus caracteres como Poder. Enumeración de las principales Potestades administrativas. Potestad reglamentaria; su fundamento y límites.

3.º

Potestad imperativa o de mando de la Administración; sus formas. Potestad ejecutiva de la Administración; sus actos.

4.º

Potestad correccional de la Administración; su fundamento y división. Po-

testad jurisdiccional; división de la misma.

5.ª

Relaciones de la Administración con los Poderes legislativos y judicial. Intervención de los Tribunales de Justicia en asuntos provinciales y municipales.

6.ª

Cuestiones de competencia. Quiénes pueden promoverlas. Cómo se plantean, tramitan y deciden.

7.ª

Organización administrativa en general. División territorial de nuestra Nación. Concepto de la jerarquía administrativa.

8.ª

Concepto de la Provincia y del Municipio como organismos constitucionales. Alteración de términos provinciales y municipales.

9.ª

Organización administrativa central. Del Consejo de Ministros. Misión de los Ministros; sus atribuciones.

10.

Revocabilidad de los acuerdos ministeriales. Responsabilidad ministerial; sus clases. Modo de hacerla efectiva.

11.

Idea de la organización y funciones del Ministerio de la Gobernación. Centros consultivos del mismo.

12.

Centros en que se divide el Ministerio de la Gobernación. Competencia de cada uno de ellos.

13.

Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

14.

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

15.

Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

16.

Consejo de Estado. Su carácter, organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración Central.

17.

Tribunal de Cuentas del Reino. Idea de su carácter, organización y atribuciones.

18.

Concepto general del funcionario público. Funcionarios administrativos. Clasificación de los mismos. Derechos y deberes. Clases pasivas.

19.

Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa. Ascensos. Separación del servicio. Responsabilidad; sus clases. Premios y castigos.

20.

Organización de los Gobiernos de provincia. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Carácter de éstos y de sus acuerdos.

21.

Diputaciones provinciales. Su organización y atribuciones. Comisión provincial.

22.

Alcaldes. Tenientes y Regidores. Su carácter y nombramiento. Idea de sus principales atribuciones.

23.

Ayuntamientos; idea de su organización y principales funciones. Juntas municipales. Su organización y competencia.

24.

Policía de la seguridad pública. Autoridades encargadas de la misma. Cueros existentes para garantizar el orden.

25.

Limitaciones de la libertad individual en interés de la seguridad y el orden públicos. Condición jurídica de los extranjeros. Pasaportes.

26.

Policía de espectáculos. Teatros. Toros. Cinematógrafos.

27.

Uso de armas; materias explosivas.

28.

Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público. Expropiación forzosa; sus requisitos.

29.

Policía sanitaria. Su organización. Cementerios, enterramientos y exhumaciones. Sanidad exterior. Patentes. Lazaretos.

30.

Misión del Estado en materia de Beneficencia. Beneficencia pública. Establecimientos generales y provinciales. Manicomios.

31.

Beneficencia particular. Protectorado. Organización central. Juntas provinciales. Patronazgo. Juntas de patronos. Obligaciones de éstos.

32.

Policía del trabajo. Idea general de las leyes de Huelgas y de Tribunales industriales y preceptos en vigor sobre la industria.

33.

Policía del trabajo. Idea general de las leyes de Accidentes del trabajo. Des-

canso dominical. Trabajo de mujeres y niños.

34.

Servicio militar. Reclutamiento. Excepciones y exclusiones. Sorteo.

35.

Servicio militar. Declaración de soldados. Recursos. Entrega en Caja. Reemplazo de la Armada.

36.

De los contratos administrativos en general; sus clases. Subastas. Excepciones. Concursos.

37.

Presupuestos y Contabilidad general del Estado. Formación, aprobación y vigencia del Presupuesto. Créditos extraordinarios.

38.

Procedimiento administrativo. Del modo de incoar los expedientes. Tramitación, formación y despacho. Audiencia a los interesados. Notificaciones.

39.

De los recursos que garantizan los derechos de los particulares en sus relaciones a la Administración. Clases de recursos. Plazos.

40.

Procedimiento contencioso-administrativo. Idea de la materia de éste. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Términos. Tramitación.

41.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo. Su organización. Jurisdicción que ejerce. Sus atribuciones.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Real orden de esta fecha para cubrir plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de pesetas 2.500,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al apartado letra A, del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Presidente a D. Ramiro Alonso-Castrillo y Bayón, Jefe de Administración civil de segunda clase de este Departamento, y Suplente a D. Enrique Mhartín Guix, que lo es de tercera en el Gobierno civil de esta provincia; y Vocales a D. Luis de Olariaga y Pujana, Catedrático de Política social y Legislación comparada del Trabajo; a D. José Gabriel Álvarez Ude, Catedrático de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias, ambos de la Universidad Central, designados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a D. José Hernández Reigón, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio; como Suplente al de igual clase y destino D. Alberto Ortega Pérez; a los

Jorge Palomino Gómez, y Suplente a D. Luis Villarreal Truán, ambos Oficiales de primera clase en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

Suspendida la vista pública del expediente electoral del distrito de VELEZ-RUBIO, anunciada para el martes, 11 del actual, se señala en su lugar la vista del expediente de SEVILLA, en tercer lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

Este Tribunal señala el miércoles, día 12 del actual, y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista pública de los expedientes electorales correspondientes a los siguientes distritos:

VICH.  
CERVERA DEL RIO PISUERGA.  
ALBACETE.  
CHELYA.  
VILLAFRANCA DEL BIERZO  
ALCIRA.  
ALMANSA.  
MANRESA.  
VELEZ-RUBIO.  
VILLALPANDO.  
ECIJA.  
ORIHUELA.

Lo que se hace público para conocimiento de los candidatos interesados, que tendrán de manifiesto los expedientes en las Secretarías respectivas. Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### SECCION COLONIAL

Dispuesta por Real orden la celebración de un concurso para la adquisición de 200 toneladas de cemento con destino a las obras públicas de la Guinea española, se pone en conocimiento del público que aquél tendrá lugar en la Sección Colonial del Ministerio de Estado a las doce horas del día 3 de Febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de dicha Sección, durante las horas de oficina, en

los días hábiles hasta el día 2 del expresado mes, fecha en que terminará el plazo para la presentación de proposiciones.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 48

#### DEL NUM. 1.388 al 1.405

#### OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

**AFRICA.**—Golfo de Guinea.—Bahía Sassandra.—Roca dudosa.—Avis aux Navigateurs núm. 45|2.181. París, 1920.

Núm. 1.388.—La roca de existencia dudosa sobre la cual creyó haber tocado el vapor inglés "Fantee" no existe.

**Golfo de Guinea.**—Kotonou.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 45|2.182. París, 1920.

Número 1.389.—La boya verde, que marcaba los restos del vapor "Elobey", a pique a unos 600 metros de la extremidad Sur del muelle de Konotou, ha desaparecido. Los sondajes efectuados por la "Cassiopee" alrededor del punto donde se hallaban dichos restos, no han acusado más que una ligera disminución de fondo con sondas de 11,5 metros en medio de un placer de sondas de 13 metros.

**Golfo de Guinea.**—Bahía de Corisco.—Fondos.—Notice to Mariners número 1.712. Londres, 1920.

Núm. 1.390.—Han disminuido los fondos en el canal que da acceso a la bahía de Corisco, entre el cabo "Esteiras" y los bancos "Baynia".

**Golfo de Guinea.**—Punta Gombé.—Luz. Notice to Mariners núm. 1.712. Londres, 1920.

Núm. 1.391.—Ha sido extinguida la luz de destellos blancos que se encendía sobre la punta "Gombé".

#### CANAL DE LA MANCHA

**FRANCIA.**—Oustreham.—Naufragio. Avis aux Navigateurs núm. 45|2.166. París, 1920.

Núm. 1.392.—La barcaza "Clisson"

ha embarrancado en el canal de acceso al puerto de Oustreham entre las boyas núm. 2 y 4, a 200 metros de la extremidad de la cimentación del Este y a 15 metros al Oeste del eje del canal.

Los restos de dicha embarcación, de los que emerge un palo en pleamar, están señalados de noche por dos luces rojas superpuestas.

#### MAR DEL NORTE

**INGLATERRA.**—Proximidades del río Humber.—Peligro.—Notice to Mariners núm. 1.726. Londres, 1920.

Núm. 1.393.—El destructor inglés "Tintagel" comunica haber tocado en un peligro submarino cerca del "Silver Petit", por los 53° 35' 30" N. y 0° 45' E de Gw.

**HOLANDA.**—Zuiderzée.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 45|2.175. París, 1920.

Número 1.394.—Los restos del naufragio señalado por los 52° 37' 35" E. de Gw. han sido extraídos, habiéndose retirado, por lo tanto, la boya luminosa que los marcaba.

Véase el aviso núm. 783 de 1920.

**Zeegat de Terschelling.**—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 45|2.174. París, 1920.

Núm. 1.395.—Habiéndose extraído los restos del "Courier", que se encontraban por los 53° 25' N. y 5° 9, E. de Gw., ha sido suprimida la boya que los marcaba.

Véanse los avisos núms. 641 y 1.303 de 1920.

#### MAR DE IRLANDA

**INGLATERRA.**—Bahía de Liverpool.—Boya Brazil.—Notice to Mariners número 1.730. Londres, 1920.

Núm. 1.396.—Ha sido retirada la boya "Brazil", pintada a fajas horizontales blancas y negras y que estaba provista de una mira.

#### MAR MEDITERRANEO

**AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAÑOLA.**—Ceuta.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina. Ceuta, 26 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.397.—Habiendo sufrido defectos el aparato de la boya que baliza el extremo de la escollera del dique Norte, quedando extinguida la luz y no permitiendo el tiempo reinante efectuar su sustitución por una luz fija del mismo color, como se ha hecho en otras ocasiones, se fondeará en aquel sitio, tan pronto como sea posible, una embarcación provista de un farol rojo o la boya, efectuada la operación, si ésta fuese posible hacerla sin separarla de su emplazamiento.

Carta número 264 y plano núm. 259 de la sección III.

**ESPAÑA.**—Distrito de Tortosa.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Tarragona, 25 de Noviembre de 1920.

Núm. 1.398.—Ha quedado definitivamente levantada la almadraza "Cap de Term", quedando el fondo limpio por completo.

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0' 40" E. de Gw.

Carta núm. 838 de la sección III.

**OCEANO ATLANTICO DEL OESTE**

**ESTADOS UNIDOS.**—Pasaje Este de la bahía Narragansett.—Boya.—Notice to Mariners núm. 40|3.588. Washington, 1920.

Núm. 1.399.—Ha sido suprimida la boya roja luminosa núm. A B.

**Bio Connecticut.**—Essex Reef.—Luz.—Notice to Mariners núm. 42|3.800. Washington, 1920.

Núm. 1.400.—Se ha modificado el carácter de la luz de Essex Reef, apareciendo actualmente fija blanca.

**Bahía inferior de Nueva York.**—Boya.—Notice to Mariners núm. 40|3.590. Washington, 1920.

Núm. 1.401.—A 1,3 millas al Sur del faro de Old Orchard se ha establecido una boya cónica, pintada a fajas verticales blancas y negras, denominada "Fairway A".

**CATEGORIA DE MINAS****MAR BALTICO**

Núm. 1.402.—392 M.—Corrección núm. 1 al aviso núm. 1.372, 389 M.

Título III.—Zona II.—Suprimir la sección H y reemplazarla por:

H) Derrota de Hangö a Porkala.—Un canal dragado conduce de Hangö a Porkala, pasando por el Norte de Sommaro. El límite Norte de este canal pasa por los puntos siguientes:

- 1) 59° 42' 48" N. y 23° 4' 12" E. de Gw.
- 2) 59° 45' N. y 23° 40' 30" E. de Gw.
- 3) 59° 54' 30" N. y 24° 10' E. de Gw.

Los límites Este y Sur pasan por los puntos siguientes:

- 1) 59° 53' 18" N. y 24° 17' 30" E. de Gw.
- 2) 59° 51' 48" N. y 24° 19' E. de Gw.
- 3) 59° 51' 12" N. y 24° 23' 30" E. de Gw.
- 4) 59° 45' 18" N. y 24° 18' 28" E. de Gw.
- 5) 59° 35' 54" N. y 23° 50' 18" E. de Gw.
- 6) 59° 41' N. y 23° 47' 36" E. de Gw.
- 7) 59° 39' 24" N. y 23° 30' 30" E. de Gw.
- 8) 59° 39' 12" N. y 23° 17' 54" E. de Gw.
- 9) 59° 38' 6" N. y 23° 7' E. de Gw.

Este canal no debe utilizarse más que de día a causa del peligro que representan las minas derivantes.

Se encuentran prácticos en Hangö y en Porkala.

En el canal "Sund Harun-Aspe-Nelson", entre las estaciones de prácticos de "Tvermina" y de "Barö-Sund" se están dragando las minas. El canal quedará abierto a la navegación.

Nota.—Han sido retirados los barcos faros "Storbrotten", "Reserve I" y "Verkomatala".

Sección I.—Derrota de Hangö a Revel.—Suprimir todo lo que se refiere al barco-faro "Storbrotten". Este barco-faro ha sido retirado.

**MAR DEL NORTE**

Núm. 1.403.—393 M.—Corrección

número 3 al aviso 1.313, 386 M. Correcciones precedentes núms. 1.371, 388 M., y 1.374, 391 M.

Título II.—Campos de minas.—Sección A.—Campos de minas de la bahía de Heligoland.—Suprimir el párrafo 1.º y reemplazarle por:

1.º Zona Norte.  
a) Límite Norte.—El paralelo 56° 12' N.

b) Límite Este.—Una línea que pasa por los puntos siguientes:

- 1) 56° 12' N. y 6° 24' E. de Gw.
- 2) 56° N. y 6° 40' E. de Gw.
- 3) 55° 6' N. y 6° 40' E. de Gw.
- 4) 55° 6' N. y 7° E. de Gw.
- 5) 54° 43' N. y 7° E. de Gw.

c) Límite Sur.—Una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 54° 43' N. y 7° E. de Gw.
- 2) 54° 57' 30" N. y 6° 17' E. de Gw.
- 3) 55° 15' N. y 5° 52' E. de Gw.
- 4) 54° 57' N. y 4° 29' 30" E. de Gw.

d) Límite Oeste.—Una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 54° 57' N. y 4° 29' 30" E. de Gw.
- 2) 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.
- 3) 55° 48' N. y 4° 53' E. de Gw.
- 4) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

**MAR MEDITERRANEO**

Núm. 1.404.—394 M.—El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.057, 365 M.; 1.078, 369 M.; 1.111, 371 M.; 1.261, 382 M., y 1.311, 384 M.

I. La navegación es libre en todo el Mediterráneo (comprendido el Adriático y el Mar Egeo, con excepción del Mar Negro, con las restricciones enumeradas en el presente aviso.

II.—Italia (Costa Oeste).

A) Punta Licosa.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 40° 20' N. y 14° 47' 12" E. de Gw.
- 2) 40° 17' N. y 14° 51' 42" E. de Gw.
- 3) 40° 13' N. y 14° 51' 42" E. de Gw.
- 4) 40° 10' N. y 14° 47' 30" E. de Gw.

B) Cabo Palinuro.—Evitar el sector circular comprendido entre la costa y un arco de círculo de 5 millas de radio alrededor del faro.

C) Scalea (Calabria).—Evitar el sector circular comprendido entre la costa y un arco de círculo de 2 millas de radio alrededor de la iglesia de Scalea.

III. Italia (Costa Sur).

A) Cabo Spartivento.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 38° 2' 12" N. y 16° 8' 30" E. de Gw.
- 2) 37° 58' 30" N. y 16° 13' 30" E.
- 3) 37° 52' 30" N. y 16° 7' E. de Gw.
- 4) 37° 55' 30" N. y 16° 3' E. de Gw.

B) Cabo Rizzuto.—Evitar el círculo de 1,5 millas de radio que tiene por centro la luz del cabo Rizzuto (38° 53' 30" N. y 17° 5' 30" E. de Gw.).

C) Cotrone.—Evitar la zona comprendida entre la costa y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 39° 4' 42" N. y 17° 8' 12" E. de Gw.
- 2) 39° 8' N. y 17° 12' 30" E. de Gw.

3) 39° 9' 12" N. y 17° 7' 30" E. de Gw.

Para penetrar en el puerto Norte (Porto Nuovo), se embocará por el Sur y se pasará a 1.000 metros del muelle.

IV. Adriático (Costa Oeste).

A) Otranto.—Una red portaminas, sumergida a 10 metros, se extiende sobre la línea que une Otranto a Fano, entre los puntos 40° 4' N. y 18° 41' E. de Gw. y el punto situado a 3 millas de Fano. Queda prohibido el fondear, rastrear y pescar, a menos de 10 millas a uno y otro lado de esta línea.

B) Bari.—Evitese la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 26' N. y 16° 30' E. de Gw.
- 2) 41° 19' N. y 16° 51' E. de Gw.
- 3) 41° 10' N. y 16° 51' E. de Gw.
- 4) 41° 17' N. y 10° 30' E. de Gw.

C) Viesti.—Evitese la zona comprendida entre las marcaciones a 185° y 290° de la luz de Viesti (41° 53' N. y 16° 11' E. de Gw.) y los dos arcos de círculo que, teniendo por centro esta luz, tienen, respectivamente, 4 y 9 millas de radio.

D) Pelagosa.—No aproximarse a menos de dos millas de la luz de Pelagosa (42° 23' 30" N. y 16° 15' Este de Gw.).

E) Termoli.—Evitar la zona limitada por los meridianos 14° 58' E. de Gw. y 15° 5' E. de Gw., el paralelo de 42° 3' N. y una línea paralela a la costa, a una milla de ésta. Los buques destinados a Termoli deberán evitar la zona peligrosa y mantenerse a menos de una milla de la costa.

F) Ortona.—Evitar la zona limitada por los meridianos de 14° 25' E. de Gw. y 14° 30' E. de Gw., el paralelo de 42° 24' N. y una línea paralela a la costa, a una milla de ésta. Los buques destinados a Ortona deberán pasar a menos de una milla de tierra.

V. Adriático superior.

A) Ancona.—1.º Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 43° 40' N. y 13° 31' E. de Gw.
- b) 43° 51' N. y 13° 31' E. de Gw.
- c) 43° 52' N. y 13° 25' E. de Gw.
- d) 43° 45' N. y 13° 19' E. de Gw.

2.º Los buques destinados a Ancona se mantendrán al Este del meridiano de la luz de Ancona, hasta encontrarse a menos de dos millas de tierra.

B) De Ancona a Rávena.—Los buques destinados a los puertos situados entre Ancona y Rávena inclusive, deberán navegar a menos de dos millas de tierra, en las mismas condiciones que si se dirigiesen a Ancona. A partir de este puerto, navegarán a la misma distancia de la costa y "de día", a menos de contar con un claro de luna brillante.

C) Fano y Pesaro.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 43° 50' N. y 13° 16' E. de Gw.
- 2) 43° 53' N. y 13° 16' E. de Gw.
- 3) 44° N. y 12° 52' E. de Gw.
- 4) 44° 4' N. y 12° 55' E. de Gw.

D) Rimini y Porto Corsini.—Evitar la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 5' N. y 12° 42' E. de Gw.
- 2) 41° 19' N. y 16° 51' E. de Gw.
- 3) 41° 10' N. y 16° 51' E. de Gw.
- 4) 44° 22' N. y 12° 34' E. de Gw.
- 5) 44° 35' N. y 12° 28' E. de Gw.

6) 44° 35' N. y 12° 21' E. de Gw.  
 7) 44° 27' N. y 12° 21' E. de Gw.  
 8) 44° 19' N. y 12° 24' E. de Gw.  
 9) 44° 19' N. y 12° 34' E. de Gw.  
 E) Bocas del Pó.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 48' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 2) 44° 40' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 3) 44° 40' N. y 12° 53' E. de Gw.
- 4) 44° 54' N. y 12° 53' E. de Gw.
- 5) 45° N. y 12° 50' E. de Gw.
- 6) 45° N. y 12° 23' E. de Gw.

Nota.—Por los 44° 54' N. y 12° 53' E. de Gw., se ha fondeado un barco-faro, con luz roja de ocultaciones, que marca la extremidad Este del campo de minas, el cual se irá desplazando conforme van avanzando los trabajos de dragado en forma que indique siempre su límite Este.

F) Istria (Costa Oeste).—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 53' N. y 13° 45' E. de Gw.
- 2) 44° 53' N. y 13° 22' E. de Gw.
- 3) 45° 4' N. y 13° 15' E. de Gw.
- 4) 45° 25' N. y 13° 15' E. de Gw.
- 5) 45° 39' N. y 13° E. de Gw.

Nota.—1.º Los buques procedentes del Sur deberán reconocer el cabo Promontorio antes de intentar el franquear los campos de minas descritos en las secciones E) y F).

2.º Por los 44° 53' 20" N. y 13° 22' E. de Gw., se ha fondeado una boya luminosa con luz blanca de un destello cada cuatro segundos. Su alcance es de siete millas.

3.º En el ángulo NW. de la zona peligrosa, por los 45° 25' N. y 13° 15' E. de Gw., se ha fondeado una boya luminosa que muestra un grupo de dos destellos blancos cada seis segundos. Su alcance es de siete millas.

G) Istria (Costa Este).—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 44° 48' N. y 14° E. de Gw.
- 2) 44° 44' N. y 14° 8' E. de Gw.
- 3) 45° 1' N. y 14° 15' E. de Gw.
- 4) 45° 1' N. y 14° 10' E. de Gw.

H) Canal Farasina.—Evitar la zona limitada por la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 45° 4' N. y 14° 9' E. de Gw.
- 2) 45° 4' N. y 14° 19' E. de Gw.
- 3) 45° 9' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 4) 45° 15' N. y 14° 22' E. de Gw.
- 5) 45° 15' N. y 14° 16' E. de Gw.

Nota.—Los buques que pasen sin práctico el canal Farasina, deberán dirigirse al punto situado a 0,5 millas y 270° de la luz de Zaglava, y desde aquí gobernar a 330° hasta el punto situado a 0,5 millas y 88° de la punta Lunga. Desde dicho punto pondrán la proa a 21° hasta el punto situado a una milla y 111° de la torre de la iglesia de Moscenice. Desde este último punto, la derrota directa sobre Fiume está libre de peligros.

VI. Adriático (Costa Este).

A) Escanada San Giorgio.—Evitar la zona comprendida entre el paralelo 43° 2' N., el meridiano 17° 5' E. de Gw. y la costa de Dalmacia.

B) Canal de Narenta.—Evitar la zona comprendida entre los meridianos 16° 30' E. de Gw. y 17° 4' E. de Gw., el paralelo 43° 1' N. y la costa Sur de Lesina.

C) Canal de Meleda.—Evitar la región de este canal limitada al Oeste por el meridiano 17° 9' E. de Gw.; al Sur por una línea, que une la isla Glavat (42° 46' N. y 13° 9' E. de Gw.) con la

punta Golirat (42° 47' N. y 17° 8' E. de Gw.), por la costa Norte de Meleda y por una línea que une la punta Gruf (42° 41' 30" N. y 17° 45' E. de Gw.) con la punta Pertusa (42° 42' N. y 17° 54' 30" E. de Gw.); al Norte y al Este por las costas Sur de las islas Giuppana y Olipa y la península de Sabioncello.

D) Gravosa.—El paso entre la isla Calamotta y la roca Daksa es peligroso. Los buques destinados a Gravosa se dirigirán al punto 42° 21' N. y 18° 1' E. de Gw. y allí tomarán práctico, pues está prohibido continuar sin él la derrota. El puerto está abierto de día solamente.

E) Cattaro.—Evitar la zona limitada por los meridianos 18° 24' E. de Gw., 18° 33' E. de Gw., el paralelo 42° 14' N. y la costa.

Los buques destinados a Cattaro deberán dirigirse al punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw., y desde aquí hacer rumbo a 51° sobre una iglesia situada sobre el monte Ilhen-Verh, que tiene una marca blanca sobre su puerta.

Cuando la punta de Ostro pase por la isla Molonta, sígase la costa a menos de 400 metros hasta el cabo.

Después de haber doblado la punta Ostro no existe ningún peligro. Debe tomarse práctico en el punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw. Está prohibido avanzar más lejos sin práctico. El puerto está abierto de día solamente.

F) Dulcigno y Cabo Laghi.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 41° 10' N. y 19° 29' E. de Gw.
- 2) 41° 10' N. y 19° 22' E. de Gw.
- 3) 41° 30' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 4) 41° 55' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 5) Dulcigno.

G) San Juan de Medua.—Los buques destinados a este puerto se dirigirán al punto situado a 7 millas y 270° de la punta "Menders". Desde dicho punto gobernarán a 90° sobre esta punta, y seguirán la costa lo más cerca posible de ella. Se puede, previa demanda, encontrar práctico cerca del puerto. Este está abierto de día solamente.

H) Durazzo.—Los buques destinados a este puerto deberán dirigirse al punto situado a 5 millas y 270° del cabo "Laghi" y desde él hacer rumbo a 90° hasta 1,5 millas de este cabo (1,8 millas de "Torre Kalaja). Hágase en seguida rumbo a 4° sobre "Mali Dures" hasta tener a 46° los acantilados blancos de "Skalgnur". Gobiérnese entonces a 24° sobre "Casa Bianca". Se encuentran prácticos cerca del fondeadero. El puerto está abierto "de día" solamente.

I) Río Skumbi.—Evitar el círculo de 5 millas de radio alrededor del punto 41° 0' 300" N. y 19° 23' E. de Gw.

J) De la punta Samana al cabo Linguetta.—Evitar la zona comprendida entre la tierra y una línea que une los puntos siguientes:

- 1) 40° 48' N. y 19° 20' 5" E. de Gw.
- 2) 40° 48' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 3) 40° 40' N. y 19° 6' E. de Gw.
- 4) 40° 25' N. y 19° 12' E. de Gw.
- 5) 40° 25' N. y 19° 18' E. de Gw.

K) Valona.—Los buques destinados a Valona deberán dirigirse al punto situado a 3 millas y 225° del cabo Linguetta, donde se tomará práctico. El puerto está abierto de día solamente.

Desde el punto situado a 3 millas y 225° del cabo "Linguetta", hágase rumbo a 45°. Sígase en segunda la costa a menos de 200 metros hasta el través de la punta "Carlovetz", gobernando luego

sobre el fondeadero, pasando entre la boya luminosa "Aga" (con luz de destellos verdes) y la tierra.

VII. Archipiélago griego.

A) Golfo de Saros.—Evítase la zona comprendida entre los meridianos 26° 25' E. de Gw. y 26° 39' E. de Gw. La parte Este del golfo queda, por consiguiente, prohibida para la navegación.

Núm. 1405.—396 M.—Corrección número 4 al aviso núm. 1.313, 386 M. Correcciones precedentes núms. 1371, 388 M.; 1374, 391 M. y 1403, 393 M.

Título IV. Balizamiento.—Sección A. Campo de minas de la bahía de Heligoland (parte Oeste).—Reemplazar el párrafo b) por:

b) Boya luminosa de silbato número 1.—55° 39' N. y 4° 45' E. de Gw.; cónica roja. Luz blanca de 1 ocultación cada diez segundos.

Nota.—La boya luminosa núm. 3 ha desaparecido.

El Director general, Francisco Yoldi.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en nombre de la Fundación de doña María Escobar, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Enero próximo pasado, clasificando la Fundación como de beneficencia particular, nombrando patrono al Cura de la parroquia de San Luis y a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario-administrador de la Junta provincial con referencia al archivo de la misma, donde se conserva un testimonio notarial de la Fundación de dicha obra pía, en el que consta lo siguiente:

"Yo, Francisco Antonio Ruiz, Secretario del Rey nuestro Señor y receptor del número y Reales Consejos de esta Corte, doy fe que por parte de Miguel de Junquiti, Procurador de los mismos Reales Consejos, se exhibió ante mí un testimonio dado en 14 del presente mes por Manuel Naranjo, Escribano de Su Majestad y del número de esta Villa, en que está inserta la fundación del vínculo de doña María Escobar... Registro de escrituras en el año pasado de 1632, ante Francisco Teslla, Escribano que asimismo fué de número mi antecesor, y al folio 1.166 se halla el *testamento cerrado* que otorgó doña María de Escobar... y entre los legados y fundaciones que comprende hay una que es del tenor siguiente: Memoria; y a falta de la dicha doña Feliciano de Escobar, y sus hijos y descendientes legítimos, suceda en este vínculo y en la renta y usufructo de los nueve mil seiscientos treinta ducados de él y sirvan para *casar huérfanas de padre parientas mías de mi linaje*, o para meterse monjas, y si hubiese dos en un mismo grado de parentesco, suceda y sea preferida la de parte del padre, y si ambas estuvieran

en un mismo grado, fueren de parte del padre o madre, suceda la que fuere más pobre, y si faltaren parientas, llamar a las de Gaspar López, mi señor y marido, y a falta de las parientas del dicho Gaspar López, mi marido, nombren los dichos patronos las que les pareciere, como sean parroquianas de San Luis, mi parroquia".

Resultando que el capital de la fundación asciende a 15.334,69 pesetas, en dos inscripciones de la Deuda pública, según aparece de la Real orden de clasificación y de la relación presentada:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación, por llamar exclusivamente a los parientes de la fundadora, sin exigirles la condición de pobreza, constituye una institución en que predomina el carácter familiar sobre el benéfico, ya que beneficencia, en su sentido estricto, significa sólo el socorro de la indigencia y de las primarias necesidades de los pobres, y por tanto no puede gozar de la exención de este impuesto una institución que no funda sus beneficios en la pobreza,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que la fundación de doña María Escobar no realiza un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y no procede declarar la exención que se solicita.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—El Director general, J. Díaz.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de D. Francisco Fuentes Teva, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación del año actual clasificando como de beneficencia particular a esta fundación, encargando interinamente del Patronato a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario-Administrador de la Junta, con referencia al Archivo de la misma, en donde se conserva una certificación expedida por don Juan de Dios Alvarez y Soto, Notario mayor, Archivero del Arzobispado, en la que se insertan ciertas cláusulas del testamento otorgado por D. Francisco Fuentes Teva en la villa de Salteras, ante el Escribano público Andrés Calderón, en 15 de Marzo de 1650, en cuyo testamento se funda un Patronato con las cargas perpetuas que dice a la letra: "Item deseo y es mi voluntad que del remanen-

te de mis bienes, en caso que el dicho Convento (no consta cuál sea) no se funde por algunos accidentes, quiero y es mi voluntad se funde un Patronato para que tomen estado mis parientes, adjudicándoles en dote o para su casamiento o tomar estado de Religión, todo lo que hubiere rentado y caído el principal de dicho Patronato, prefiriendo la más cercana a la que no lo fuera tanto y la mayor a la menor.

Item quiero y es mi voluntad que estas dotes que se han de dar para tomar estado sean para que también lo tomase las parientas más cercanas de mi primo Francisco de Fuentes Madrigal, difunto, de suerte que sea alternativamente, de suerte que una vez se dé la renta en dote, como dicho es, a la una de mis parientas y otra a la del dicho mi primo, y de esta manera se observe siempre.

Item mando que los dichos mis albaceas funden y doten en la Iglesia parroquial de esta villa tres fiestas, una de San Francisco, otra de San Jerónimo y la festividad que diga el testamento del dicho mi primo, todas tres por su alma, en la forma que lo deja dispuesto en su testamento."

Resultando que los bienes ascienden a 9.592 pesetas 33 céntimos, según se expresa en la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación, llamando sólo a los parientes del fundador o de otro pariente suyo, prefiriendo la más cercana y la mayor a la menor, sin expresar siquiera que sean pobres, no realiza un fin benéfico en sentido estricto, como se exige para poder obtener la exención que se pretende, y por tanto no puede alcanzar el beneficio legal, pues constituye, más bien que una Fundación de carácter benéfico, una institución de carácter familiar,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que no ha lugar a la exención pretendida para la Fundación de D. Francisco de Fuentes Teva, de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expecta-

ción de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar: Primero, certificación del Registro civil del acta de nacimiento; segundo, certificación de antecedentes penales; tercero, certificación de conducta, expedida por la Autoridad local; cuarto, certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padezca enfermedad contagiosa; quinto, el título de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite. Los documentos a que se refieren los números primero, tercero, cuarto y quinto, han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la GACETA DE MADRID quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte, en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros, o aleguen ser taquígrafos, y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado K del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura ma-

nual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra, de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la taquigrafía o alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del Boletín en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, J. Wais.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

#### COMUNICACIONES MARITIMAS

Excmo. Sr.: Adjudicado el servicio de Comunicaciones marítimas con Baleares, Norte de Africa y Archipiélago Canario a la Compañía Trasmediterránea, por ésta se han presentado los itinerarios, tarifas de máxima percepción y petición de que sean admitidos los buques que presentó en el pliego de proposición; y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben provisionalmente los itinerarios presentados por la Compañía Trasmediterránea que han de regir, remitiéndose un ejemplar de los mismos a cada uno de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Estado, para que informen lo que tengan por conveniente.

2.º Que igualmente se aprueben provisionalmente las tarifas de máxima

percepción que han de regir durante el año de 1921.

3.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID dichas tarifas, para que en un plazo que ha de terminar el 31 del próximo mes, puedan informar ante este Ministerio las Juntas y entidades a quienes pueda afectar, así como para que los Ministerios de Guerra, Marina, Gobernación y Estado expongan lo que estimen pertinente, entendiéndose que, de no hacerse en el indicado plazo, se les considerará que se hallan conformes con los mismos.

4.º Que se admitan provisionalmente los siguientes buques que la expresada Compañía Trasmediterránea presentó en su pliego de proposiciones: "Rey Jaime I", "Rey Jaime II", "Mallorca", "J. J. Sister", "A. Lázaro", "Vicente Puchol", "Atlante", "Reina Victoria", "Bellver", "Barceló", "Tintoré", "Balear", "Isla de Menorca", "Cabañal", "Villarreal", "Vicente La Roda", "Canalejas", "Marqués de Campo", "Capitán Segarra", "Delfín", "Jorge Juan", "Turia", "Teodoro Llorente", "Montetoro", "Mahón", "Isleño", "J. B. Llovera", "General Fernández Silvestre", "Gandia", "Ciudadela", "Ciudad de Palma" y "Ausias March", y que para la admisión definitiva ha de presentar a su vez, en un plazo de sesenta días, las verificaciones exigidas por el párrafo segundo del artículo 91 del pliego de condiciones.

5.º Que de esta admisión provisional de los buques se dé conocimiento al Ministerio de Marina, para los efectos oportunos; y

6.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, dada su importancia, para conocimiento del público en general.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento tengo la honra de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión de los ejemplares de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920. El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero. Señores Ministros de Guerra, Marina, Gobernación y Estado,

### DISPOSICIONES QUE SE PREVIENEN PARA LA APLICACION DE ESTAS TARIFAS

Todos los precios marcados en estas tarifas son en pesetas, y no comprenden el timbre móvil los impuestos y la manutención.

No se cobrará pasaje a los niños menores de dos años. Los de dos a siete años pagarán medio pasaje, y entero los mayores de siete.

Los pasajeros (billetes enteros) tienen derecho al transporte gratuito de 60 kilos de equipaje, y el exceso se cobrará de acuerdo con la tarifa de carga.

La Compañía no responde del extravío o pérdida del equipaje que el pasajero lleve a mano.

El vapor sólo es responsable de una cantidad que no excederá de 50 pesetas por bulto de equipaje entregado al cuidado del buque y que sufra extravío.

Se considerará como equipaje la ropa blanca y los efectos de uso ordinario del pasajero.

Los billetes se despacharán en la Compañía asignados a los servicios de Canarias y de Africa viajen por su cuenta disfrutarán de los beneficios siguientes, siempre que vayan provistos de su cartera militar o pase:

El pasajero que durante el viaje no pueda presentar su correspondiente billete pagará doble precio del marcado en estas tarifas.

Los militares que en los vapores de la Compañía asignados a los servicios de Canarias y de Africa viajen por su cuenta disfrutarán de los beneficios siguientes, siempre que vayan provistos de su cartera militar o pase:

a) En los precios de las tarifas generales de pasaje se les rebajará el 50 por 100.

b) A cada billete se concede el derecho al transporte gratuito de 100 kilogramos de equipaje, y el exceso lo abonarán a razón de 0,50 pesetas por cada 10 kilos o fracción.

Los muebles embarcados por los militares en los buques de antedichos servicios devengarán con arreglo a la tarifa general de fletes.

## SERVICIOS DE AFRICA.—TARIFA DE PASAJES DE MÁXIMA PERCEPCIÓN

	MÁLAGA			MELILLA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Málaga .....	"	"	"	50	35	20
Melilla .....	50	35	20	"	"	"
Restinga .....	60	40	23	10	5	5
Cabo de Agua.....	65	45	27	16	12	8

  

	RESTINGA			CABO DE AGUA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Málaga .....	60	40	23	65	45	27
Melilla .....	10	5	3	16	12	8
Restinga .....	"	"	"	16	12	8
Cabo de Agua.....	16	12	8	"	"	"

  

	MÁLAGA			MELILLA			ALHUCEMAS		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Málaga .....	"	"	"	50	35	20	75	50	30
Melilla .....	50	35	20	"	"	"	40	25	15
Alhucemas .....	75	50	30	40	25	15	"	"	"
Peñón de Vélez.....	90	60	45	50	35	20	16	12	8
Río Martín .....	130	100	75	75	50	30	50	35	20
Ceuta .....	130	100	75	75	50	30	50	35	20
Tánger .....	130	100	75	100	70	45	75	50	30
Larache .....	135	105	80	120	80	60	90	60	45
Cádiz .....	135	105	80	120	80	60	90	60	45

  

	PEÑÓN DE VÉLEZ			RÍO MARTÍN			CEUTA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Málaga .....	90	60	45	130	100	75	130	100	75
Melilla .....	50	35	20	75	50	30	75	50	30
Alhucemas .....	16	12	8	50	35	20	50	35	20
Peñón de Vélez.....	"	"	"	50	35	20	50	35	20
Río Martín .....	50	35	20	"	"	"	45	30	18
Ceuta .....	50	35	20	45	30	18	"	"	"
Tánger .....	75	50	30	53	38	30	38	23	15
Larache .....	90	60	45	75	45	30	53	38	25
Cádiz .....	90	60	45	75	45	30	53	38	25

  

	TÁNGER			LARACHE			CÁDIZ		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Málaga .....	130	100	75	135	105	80	135	105	80
Melilla .....	100	70	45	120	80	60	120	80	60
Alhucemas .....	75	50	30	90	60	45	90	60	45
Peñón de Vélez.....	75	50	30	90	60	45	90	60	45
Río Martín .....	53	38	30	75	45	30	75	45	30
Ceuta .....	38	23	15	53	38	25	53	38	25
Tánger .....	"	"	"	45	30	23	40	30	15
Larache .....	45	30	23	"	"	"	50	40	20
Cádiz .....	40	30	15	50	40	20	"	"	"

  

	ALMERÍA			ALBORÁN			MELILLA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Almería .....	"	"	"	50	35	20	50	35	20
Alborán .....	50	35	20	"	"	"	50	35	20
Melilla .....	50	35	20	50	35	20	"	"	"

	ALGECIRAS			CEUTA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Algeciras .....	"	"	"	15	12	8
Ceuta .....	15	12	8	"	"	"
Tánger .....	23	18	10	38	23	15
Cádiz .....	45	35	15	53	38	25

	TÁNGER			CÁDIZ		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Algeciras .....	23	18	10	45	35	15
Ceuta .....	38	23	15	53	38	25
Tánger .....	"	"	"	40	30	15
Cádiz .....	40	30	15	"	"	"

	BARCELONA			TARRAGONA			VALENCIA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Tarragona .....	16	12	8	"	"	"	"	"	"
Valencia .....	45	30	20	35	23	15	"	"	"
Alicante .....	55	40	25	45	30	20	25	18	12
Cartagena .....	65	50	35	55	40	25	45	30	20
Almería .....	70	55	38	65	50	35	55	40	25
Málaga .....	90	70	45	85	65	45	70	55	38
Río Martín .....	130	100	75	130	100	75	130	100	75
Tánger .....	130	100	75	130	100	75	130	100	75
Larache .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135
Rabat .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135
Casablanca .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135
Saffi .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135
Mogador .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135
Canarias .....	270	225	135	270	225	135	270	225	135

	ALICANTE			CARTAGENA			ALMERÍA		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Cartagena .....	20	15	10	"	"	"	"	"	"
Almería .....	45	30	20	35	24	15	"	"	"
Málaga .....	60	45	30	50	35	23	50	35	23
Río Martín .....	130	100	75	130	100	75	130	100	75
Tánger .....	130	100	75	130	100	75	130	100	75
Larache .....	175	130	95	175	130	95	150	115	85
Rabat .....	230	185	110	230	185	110	205	160	110
Casablanca .....	230	185	110	230	185	110	205	160	110
Saffi .....	270	225	135	270	225	135	240	195	115
Mogador .....	270	225	135	270	225	135	240	195	115
Canarias .....	270	225	135	270	225	135	240	195	115

	MÁLAGA			RÍO MARTÍN			TÁNGER		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª
Barcelona .....	"	"	"	"	"	"	130	100	75
Río Martín .....	130	100	75	"	"	"	"	"	"
Tánger .....	130	100	75	53	38	30	"	"	"
Larache .....	135	105	80	75	45	30	45	30	23
Rabat .....	160	130	87	125	90	60	75	55	38
Casablanca .....	160	130	87	125	90	60	75	55	38
Saffi .....	195	160	95	160	130	80	160	130	80
Mogador .....	195	160	95	160	130	80	160	130	80
Canarias .....	195	160	95	160	130	80	160	130	80

	LARACHE			RABAT			CASABLANCA		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Barcelona .....	"	"	"	"	"	"	270	225	135
Tánger .....	"	"	"	"	"	"	75	55	38
Rabat .....	55	40	30	"	"	"	"	"	"
Casablanca .....	75	55	38	50	35	23	"	"	"
Safi .....	105	85	55	90	70	45	55	40	30
Mogador .....	120	95	65	105	85	55	75	55	38
Canarias .....	160	130	80	160	130	80	160	130	80

	SAFFI			MOGADOR			CANARIAS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Barcelona .....	"	"	"	"	"	"	270	225	135
Tánger .....	"	"	"	"	"	"	160	130	80
Casablanca .....	"	"	"	"	"	"	160	130	80
Mogador .....	45	30	20	"	"	"	"	"	"
Canarias .....	120	90	60	120	90	60	"	"	"

	SANTA CRUZ DE LA PALMA			SANTA CRUZ DE TENERIFE			LAS PALMAS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Santa Cruz de la Palma.....	"	"	"	50	33	18	60	45	25
Santa Cruz de Tenerife.....	50	33	18	"	"	"	45	25	12
Las Palmas .....	60	45	25	45	25	12	"	"	"
Puerto de Cabras .....	70	52	25	55	45	20	36	27	12
Puerto de Arrecife .....	75	55	30	60	48	25	54	30	16

	PUERTO DE CABRAS			PUERTO DE ARRECIFE		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Santa Cruz de la Palma.....	70	52	25	75	55	30
Santa Cruz de Tenerife.....	55	45	20	60	48	25
Las Palmas.....	36	27	12	54	30	16
Puerto de Cabras.....	"	"	"	21	14	9
Puerto de Arrecife.....	21	14	9	"	"	"

	CÁDIZ			ARCILA		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cádiz .....	"	"	"	50	40	20
Arcila .....	50	40	20	"	"	"
Larache .....	50	40	20	23	18	10
Tánger .....	40	30	15	23	18	10

	LARACHE			TÁNGER		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cádiz .....	50	40	20	40	30	15
Arcila .....	23	18	10	23	18	10
Larache .....	"	"	"	45	30	23
Tánger .....	45	30	23	"	"	"

## SERVICIOS DE CANARIAS.—TARIFA DE PASAJES DE MÁXIMA PERCEPCIÓN

	SEVILLA			CADIZ			CANARIAS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Sevilla .....	"	"	"	"	"	"	175	140	85
Cádiz .....	"	"	"	"	"	"	160	130	80
Canarias .....	75	140	85	160	130	80	"	"	"

## SERVICIO DE BALEARES.—TARIFA DE PASAJE DE MÁXIMA PERCEPCIÓN

## CATEGORIAS

LÍNEAS	CATEGORIAS			
	CÁMARA PRIMERA	CÁMARA SEGUNDA	CÁMARA TERCERA	CUBIERTA
Palma-Barcelona .....	60	35	20	15
Palma-Valencia .....				
Palma-Alicante .....				
Barcelona-Mahón .....				
Barcelona-Alcudia .....				
Barcelona-Ibiza .....	40	25	16	12
Palma-Mahón .....				
Palma-Ciudadela .....				
Ibiza-Valencia .....				
Ibiza-Alicante .....	35	20	15	10
Alcudia-Mahón .....				
Alcudia-Ciudadela .....				
Ibiza-Palma .....	8	"	"	5
Palma-Cabrera .....				
Ibiza-Formentera .....	"	"	"	3
Palma-Marsella .....	75	50	35	25
Palma-Argel .....				

NOTAS.—En los viajes por vapores rápidos el precio del pasaje se aumentará en el 10 por 100.  
Los camarotes de preferencia y los individuales, sufrirán un recargo convencional.  
Los impuestos y manutención no están comprendidos en el precio del pasaje.

DISPOSICIONES QUE SE PREVIENEN  
PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS  
TARIFAS

Todos los tipos de flete marcados en estas tarifas son en pesetas y representan solamente el precio del transporte; todos los impuestos, arbitrios y gastos de documentación, tanto en el puerto de salida como en el de llegada, así como también los gastos de embar-

que y desembarque, estiba y desestiba, etcétera, serán de cuenta de las mercancías.

A las mercancías o bultos cuya naturaleza o estructura no esté comprendida en nuestro Nomenclátor, se les aplicará flete convencional.

Todas las expediciones que se hagan por los vapores de la Compañía están sujetas a las cláusulas y condiciones de sus conocimientos de embarque.

Los precios del flete que indica el cuadro de aplicación corresponden a la unidad de mil kilos, exceptuados aquellos en que la categoría definida en el Nomenclátor vayan seguidos de la inicial C, que corresponde a la unidad metro cúbico, y los que indican opción, que se liquidarán por una u otra unidad a discreción de la Compañía, por la categoría que expresa el Nomenclátor en cada caso.

NOMENCLATOR

A			
Abacó obrado y sin obrar.....	3.ª		
Abalorios .....	1.ª		
Abanicos finos.....	1.ª	Con 50 % de re- carga.	
Abanicos ordinarios.....	3.ª		
Abonos minerales compuestos y abonos naturales .....	5.ª		
Aceite de oliva en barriles.....	3.ª		
Aceite de oliva en bocoyes.....	3.ª		
Aceite de oliva en cajas.....	2.ª		
Aceites industriales en barriles.....	3.ª		
Aceites medicinales.....	2.ª		
Aceitunas en bocoyes, 1/2 bocoyes y y 1/4 bocoyes.....	3.ª		
Aceitunas en cajas de frascos o en ba- rrilitos y en garrañones.....	3.ª		
Aceros en barras y labrados.....	4.ª		
Acido carbónico en tubos y en bidones metálicos .....	1.ª		
Acidos no inflamables ni explosivos en garrafas .....	1.ª	Con 100 % de re- carga.	
Acidos no inflamables ni explosivos en bombonas y cajas.....	1.ª	Con 50 % de re- carga.	
Acidos no inflamables ni explosivos en bidones metálicos.....	1.ª		
Achicoria .....	2.ª		
Adoquines .....	4.ª		
Afrecho .....	4.ª		
Aguas perfumadas.....	2.ª		
Aguas minerales y químicas.....	2.ª		
Aguas potables.....	2.ª		
Aguardientes en bocoyes y licores.....	3.ª		
Aguardiente y licores en barriles.....	2.ª		
Aguardiente y licores en garrafas y cajas .....	1.ª		
Aguarrás .....	2.ª		
Agujas y alfileres.....	1.ª		
Aisladores porcelana.....	3.ª		
Ajos en cajas y seras.....	2.ª		
Alabastro en bruto.....	5.ª		
Alabastro labrado.....	1.ª		
Alambres revestidos de hilo y tela....	3.ª		
Alambres de las demás clases.....	4.ª		
Albayaide .....	3.ª		
Alcanfor .....	1.ª		
Alcaparras en sacos, seras y barriles...	3.ª		
Alcaparras en cajas.....	2.ª		
Alcohol en bocoyes.....	3.ª		
Alcohol en barriles.....	2.ª		
Alcohol en garrafas y en cajas.....	1.ª		
Alfalfa seca y alfalfa prensada.....	5.ª	C	
Alfarería embalada.....	3.ª		
Alfombras de seda, lana y moqueta...	1.ª		
Alfombras ordinarias de yute o fieltro.	2.ª		
Algarrobas .....	4.ª		
Algodón en borras y desperdicios en balas prensadas.....	3.ª		
Algodón en borras y desperdicios en balas y sacos sin prensar.....	1.ª		
Algodón hidrófilo.....	4.ª	C	
Algodón en rama en balas prensadas...	1.ª		
Algodón hilado.....	2.ª		
Algodón torcido.....	2.ª		
Algodón para coser.....	5.ª	C	
Alhucema .....	1.ª		
Almagra .....	4.ª		
Almendras con cáscara.....	2.ª		
Almendras mondadas.....	2.ª		
Almidón en cajas.....	1.ª		
Almidón en sacos.....	3.ª		
Alpaca metal.....	1.ª		
Alpargatas .....	3.ª		
Alpiste .....	1.ª		
Alquitrán vegetal.....	3.ª		
Alquitrán mineral.....	3.ª		
Alubias .....	4.ª		
Alumbre .....	4.ª		
Aluminio en planchas.....	1.ª		
Altramucos .....	4.ª		
Amiante labrado.....	1.ª		
Amiante sin labrar .....	2.ª		
Anclas .....	1.ª		
Anís en grano.....	2.ª		
Añil .....	2.ª		
Aparatos de electricidad.....	4.ª	C	
Aparatos para gas.....	4.ª	C	
Aparatos para destilar.....	5.ª	C	
Aparatos de éptica.....	3.ª	C	
Aparatos de cirugía.....	3.ª	C	
Aparatos fotográficos.....	3.ª	C	
Aparatos telefónicos.....	4.ª	C	
Aparatos telegráficos.....	4.ª	C	
Aparatos de ortopedia.....	3.ª	C	
Arbustos y árboles.....	5.ª	C	
Arca de caudales.....	1.ª		
Armas blancas y de fuego.....	1.ª		
Armazones de hierro para construccion- es, sin armar, no excediendo de siete metros de longitud.....	4.ª		
Armazones de hierro para construccion- es armadas, no excediendo de siete metros de longitud.....	1.ª	u opción 5.ª C.	
Armazones para sombrillas y paraguas	2.ª		
Armoniums y pianos.....	4.ª	C	
Aros de madera.....	3.ª		
Arena y arcilla.....	5.ª		
Arpilleras .....	4.ª		
Artículos de cobre.....	2.ª		
Artículos de metal blanco.....	2.ª		
Artículos de metal plateado.....	1.ª		
Artículos de bronce o imitaciones.....	2.ª		
Artículos de níquel.....	1.ª		
Artículos de escritorio.....	1.ª		
Artículos de China y Japón.....	1.ª		
Artículos de ébano, concha y marfil...	1.ª		
Artículos para pintura.....	2.ª		
Artículos de asta labrada.....	2.ª		
Artículos de fotografía.....	1.ª		
Artículos sanitarios de hierro esmal- tado, bañeras, inodoros, etc.....	5.ª	C	
Artículos de electricidad.....	1.ª		
Artículos de piel.....	3.ª	C	
Artefactos de estuco.....	5.ª	C	
Arvejones .....	4.ª		
Arroz .....	4.ª		
Asfalto en panes y barriles.....	4.ª		
Asta sin labrar.....	4.ª		
Atalajes .....	1.ª		
Atún en pipas.....	3.ª		
Atún en latas.....	2.ª		
Automóviles .....		Especial	
Aveñanas en cáscara.....	3.ª		
Avellanas mondadas.....	3.ª		
Avena .....	4.ª		
Azafrán .....		Especial	
Azogue .....		Especial	
Azúcares en cajas.....	3.ª		
Azúcares en sacos.....	3.ª		
Azufres .....	4.ª		
Azulejos y baldosas.....	4.ª		
Azulejos cartón-piedra.....	1.ª		
B			
Babuchas y bolsas de cuero.....	1.ª		
Bacalao .....	2.ª		
Balanzas embaladas.....	2.ª		
Balcones bancos y enrejados de hierro.	2.ª		
Baldosas y baldosines de barro y portland .....	4.ª		
Baldosas de vidrio y porcelana.....	3.ª		
Barnices .....	2.ª		

Barita .....	4. <sup>a</sup>	
Barreños .....	3. <sup>a</sup>	
Barriles vacíos.....		Especial.
Barro labrado sin valor artístico.....	3. <sup>a</sup>	
Básculas .....	1. <sup>a</sup>	
Bastones y palos para paraguas y sombrillas .....	1. <sup>a</sup>	
Batatas .....	3. <sup>a</sup>	
Batería de cocina.....	5. <sup>a</sup>	C.
Baúles vacíos.....	5. <sup>a</sup>	C.
Bencina .....	1. <sup>a</sup>	
Betuncos .....	3. <sup>a</sup>	
Bidones vacíos.....		Especial.
Bicicletas .....	4. <sup>a</sup>	C.
Bisutería .....	4. <sup>a</sup>	C.
Boatas .....	5. <sup>a</sup>	C.
Bocoyes vacíos.....		Especial.
Bolsas de papel.....	3. <sup>a</sup>	
Bombillas eléctricas.....	4. <sup>a</sup>	C.
Bombonas vacías.....		Especial.
Blondas y encajes.....	2. <sup>a</sup>	
Bordados y puntillas.....	3. <sup>a</sup>	C.
Borra de algodón, cáñamo y lana prensada .....	2. <sup>a</sup>	
Borra de café en rama.....	1. <sup>a</sup>	
Botellas vacías en sacos.....	3. <sup>a</sup>	
Botellas vacías en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Braza .....	3.	
Brezo en fardos.....	4. <sup>a</sup>	
Bronces para muebles.....	2. <sup>a</sup>	
Bujías .....	3. <sup>a</sup>	
<b>C</b>		
Cables de cobre y latón.....	2. <sup>a</sup>	
Cables de hierro y acero.....	3. <sup>a</sup>	
Cacahuet en cáscara.....	3. <sup>a</sup>	
Cacahuet mondado.....	3. <sup>a</sup>	
Cacao .....	1. <sup>a</sup>	
Cadenas de hierro.....	4. <sup>a</sup>	
Café .....	1. <sup>a</sup>	
Cajas de cartón vacías.....	5. <sup>a</sup>	C.
Cajas para cerillas, vacías.....	5. <sup>a</sup>	C.
Cajas para fondes, registradoras.....	1. <sup>a</sup>	
Cajas de madera para imprenta.....	1. <sup>a</sup>	
Calamina de hierro.....	4. <sup>a</sup>	
Calderería .....	3. <sup>a</sup>	u opción 5. <sup>a</sup> A.
Calos y cementos.....	5. <sup>a</sup>	
Calzado de todas clases.....	4. <sup>a</sup>	C.
Camas de hierro desmontadas.....	3. <sup>a</sup>	
Carrión (palo).....	3. <sup>a</sup>	
Cañeja .....	1. <sup>a</sup>	
Caña dulce.....	3. <sup>a</sup>	
Cañas obradas.....	4. <sup>a</sup>	C.
Cañas sin obrar.....	5. <sup>a</sup>	C.
Cáñamo en rama sin prensar.....	1. <sup>a</sup>	
Cáñamo en balas prensadas.....	3. <sup>a</sup>	
Cáñamo rastreado sin prensar.....	1. <sup>a</sup>	
Carrañones .....	4. <sup>a</sup>	
Carraños de esparto.....	3. <sup>a</sup>	
Carros .....	4. <sup>a</sup>	
Carros y enguetas de esparto.....	3. <sup>a</sup>	
Carros para botellas.....	1. <sup>a</sup>	
Carritos de seda.....	4. <sup>a</sup>	C.
Cartones de imprenta.....	1. <sup>a</sup>	
Cartón artificial (llamado París).....	4. <sup>a</sup>	
Cartón eléctrico.....	2. <sup>a</sup>	
Cartón para papel en sacos.....	4. <sup>a</sup>	
Cartón vegetal en sacos y seras.....	4. <sup>a</sup>	
Cartón de potasa y sosa.....	4. <sup>a</sup>	
Cartón de calce.....	1. <sup>a</sup>	
Cartones .....	3. <sup>a</sup>	
Carros caladas, tocino, etc.....	1. <sup>a</sup>	
Carretillas de mano.....		Especial.
Carros de dos ruedas.....		Especial.
Carros de cuatro ruedas.....		Especial.
Carraños de dos ruedas.....		Especial.
Carraños de cuatro ruedas.....		Especial.
Cartón embutinado.....	2. <sup>a</sup>	
Cartón ordinario.....	3. <sup>a</sup>	
Cartón-piedra (Objetos de).....	1. <sup>a</sup>	
Cartuchos vacíos.....	1. <sup>a</sup>	
Cáscaras de cacahuet trituradas.....	4. <sup>a</sup>	
Cáscaras de almendras trituradas.....	4. <sup>a</sup>	

Cáscaras de naranjas.....	4. <sup>a</sup>	
Cascarilla de arroz molida.....	4. <sup>a</sup>	
Cascarilla de cacao.....	2. <sup>a</sup>	
Cascos vacíos.....		Especial.
Castañas secas.....	4. <sup>a</sup>	
Caucho sin manufacturar.....	2. <sup>a</sup>	
Caucho manufacturado.....	1. <sup>a</sup>	
Cebada .....	4. <sup>a</sup>	
Cebollas .....	4. <sup>a</sup>	
Cedacería .....	5. <sup>a</sup>	C.
Celuloide .....	1. <sup>a</sup>	
Cenizas .....	5. <sup>a</sup>	
Centeno .....	4. <sup>a</sup>	
Cemento .....	5. <sup>a</sup>	
Cepillos de todas clases.....	1. <sup>a</sup>	
Cera en rama.....	3. <sup>a</sup>	
Cera labrada.....	1. <sup>a</sup>	
Cereales no expresados.....	4. <sup>a</sup>	
Cerecina .....	3. <sup>a</sup>	
Cerveza en barriles.....	2. <sup>a</sup>	
Cerveza en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Cerrajería fina.....	1. <sup>a</sup>	
Cerrajería ordinaria.....	3. <sup>a</sup>	
Cestería fina.....	5. <sup>a</sup>	C.
Cestos vacíos.....	1. <sup>a</sup>	
Clavazón de hierro.....	3. <sup>a</sup>	
Clavazón de cobre, bronce y cinc.....	2. <sup>a</sup>	
Clavo de especie.....	1. <sup>a</sup>	
Cloruro de cal.....	4. <sup>a</sup>	
Cobre en lingotes.....	3. <sup>a</sup>	
Cobre en barras y planchas sin obrar.....	3. <sup>a</sup>	
Cobre labrado.....	1. <sup>a</sup>	
Cocinas, chubeskis y similares.....	2. <sup>a</sup>	
Cocos .....	3. <sup>a</sup>	
Cok .....	4. <sup>a</sup>	
Cola común.....	2. <sup>a</sup>	
Cola de pescado.....	1. <sup>a</sup>	
Colchones, colchonetas y almohadas.....	5. <sup>a</sup>	C.
Colofonia .....	2. <sup>a</sup>	
Colores finos.....	1. <sup>a</sup>	
Colores ordinarios, comprendidos los colores .....	3. <sup>a</sup>	
Columnas y jácenas de hierro.....	4. <sup>a</sup>	
Cominos .....	2. <sup>a</sup>	
Cochinilla .....	1. <sup>a</sup>	
Confetti de papel.....	5. <sup>a</sup>	C.
Confitería .....	1. <sup>a</sup>	
Conservas de carne en latas.....	2. <sup>a</sup>	
Conservas de pescado en latas o frascos .....	2. <sup>a</sup>	
Conservas vegetales en latas.....	3. <sup>a</sup>	
Conservas de frutas en frascos y latas.....	2. <sup>a</sup>	
Contadores para agua y electricidad.....	1. <sup>a</sup>	
Contadores para gas.....	2. <sup>a</sup>	
Copra .....	3. <sup>a</sup>	
Corambres .....	2. <sup>a</sup>	
Corcho en cortadillos .....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de recargo.
Corcho en desperdicios (conglomerado) .....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de recargo.
Corcho labrado.....	5. <sup>a</sup>	C.
Corcho en planchas.....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de recargo.
Corcho en serría y desperdicios.....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de recargo.
Corcho en tapones.....	5. <sup>a</sup>	C.
Corcho en todas sus demás manifestaciones .....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de recargo.
Confecciones de cáñamo, algodón, esparto y coco.....	2. <sup>a</sup>	
Cortezas currientes.....	4. <sup>a</sup>	
Cortezas currientes molidas o trituradas .....	4. <sup>a</sup>	
Cortezas de pino y encina.....	3. <sup>a</sup>	
Cortezas molidas y trituradas de pino y encina.....	4. <sup>a</sup>	
Cortezas tintóreas y palos no expresados .....	3. <sup>a</sup>	
Correas de cuero para máquinas.....	1. <sup>a</sup>	
Creosota impura.....	2. <sup>a</sup>	
Crin animal en balas prensadas.....	2. <sup>a</sup>	
Crin vegetal en balas prensadas.....	4. <sup>a</sup>	

Cristal hueco.....	4. <sup>a</sup>	C.
Cristalería plana.....	2. <sup>a</sup>	
Crisoles .....	2. <sup>a</sup>	
Cuadros sin valor artístico.....	1. <sup>a</sup>	
Cubos de hierro en atados.....	2. <sup>a</sup>	
Cuerdas para instrumentos de música.....	1. <sup>a</sup>	
Cueros secos, al pelo, sueltos.....	1. <sup>a</sup>	
Cueros secos, al pelo, en fardos.....	2. <sup>a</sup>	
Cueros curtidos.....	1. <sup>a</sup>	
Cuchillera .....	1. <sup>a</sup>	
Charoles .....	1. <sup>a</sup>	
Chacinas y embutidos (carne seca)....	2. <sup>a</sup>	
Chocolates .....	1. <sup>a</sup>	
Chufas .....	3. <sup>a</sup>	

D

Desincrustantes .....	2. <sup>a</sup>	
Discos de fonógrafo.....	1. <sup>a</sup>	
Drogas comunes no expresadas, no inflamables .....	3. <sup>a</sup>	
Drogas finas no expresadas, no inflamables .....	2. <sup>a</sup>	
Duelas de castaño en fardos.....	4. <sup>a</sup>	
Duelas de roble.....	4. <sup>a</sup>	
Dulces .....	1. <sup>a</sup>	

E

Ejes de hierro para carruajes.....	3. <sup>a</sup>	
Embarcaciones .....	2. <sup>a</sup>	Especial.
Embutidos .....	2. <sup>a</sup>	
Encerados .....	2. <sup>a</sup>	
Encurtidos en barriles.....	2. <sup>a</sup>	
Encurtidos en latas y frascos.....	2. <sup>a</sup>	
Enea obrada.....	5. <sup>a</sup>	C.
Enea sin obrar, en balas prensadas...	5. <sup>a</sup>	C.
Enrejados .....	2. <sup>a</sup>	
Envases de lata o cinc.....	5. <sup>a</sup>	C.
Envases no expresados.....	3. <sup>a</sup>	u opción 5. <sup>a</sup> C.
Entenas o perchero.....	3. <sup>a</sup>	Especial.
Equipajes (ropa de uso personal)....	1. <sup>a</sup>	
Escaleras de madera.....	3. <sup>a</sup>	
Escobas de palma.....	3. <sup>a</sup>	
Escorias .....	4. <sup>a</sup>	
Escorias Thomas.....	6. <sup>a</sup>	
Esmeril en polvo.....	2. <sup>a</sup>	
Esparto en fardos.....	3. <sup>a</sup>	
Esparto obrado en serones, esteras y plectras .....	2. <sup>a</sup>	
Espicias no expresadas.....	1. <sup>a</sup>	
Específicos medicinales.....	1. <sup>a</sup>	
Espejos .....	1. <sup>a</sup>	
Espino artificial.....	3. <sup>a</sup>	
Espumas .....	5. <sup>a</sup>	C.
Estambres .....	1. <sup>a</sup>	
Estampas .....	1. <sup>a</sup>	
Estaño .....	1. <sup>a</sup>	
Estearina .....	3. <sup>a</sup>	
Esteras .....	2. <sup>a</sup>	
Estopa en bruto, en fardos prensados	4. <sup>a</sup>	
Extracto de regaliz.....	2. <sup>a</sup>	

F

Fajinas .....	3. <sup>a</sup>	
Féculas .....	3. <sup>a</sup>	
Ferretería fina.....	1. <sup>a</sup>	
Ferretería ordinaria.....	3. <sup>a</sup>	
Fibras vulcanizadas no expresadas...	1. <sup>a</sup>	
Fiebreros para sombreros.....	1. <sup>a</sup>	
Filtros .....	3. <sup>a</sup>	u opción 5. <sup>a</sup> C.
Flojes de madera.....	2. <sup>a</sup>	
Flojes de hierro.....	4. <sup>a</sup>	
Flores artificiales.....	3. <sup>a</sup>	C.
Fonógrafos y cilindros.....	4. <sup>a</sup>	C.
Fonógrafos verdes y secos, prensados...	4. <sup>a</sup>	
Fosfato de cal para abonos.....	5. <sup>a</sup>	
Fotografías .....	1. <sup>a</sup>	
Frijoles .....	1. <sup>a</sup>	
Frutas secas en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Frutas secas en sacos y seras.....	3. <sup>a</sup>	
Frutas verdes en cajas y huacales.....	2. <sup>a</sup>	
Frutas verdes en cestos.....	3. <sup>a</sup>	
Frutas verdes en sacos.....	4. <sup>a</sup>	

Fuelles .....	2. <sup>a</sup>	
Fundas de paja.....	5. <sup>a</sup>	C.
Fundición de hierro y moldeado.....	3. <sup>a</sup>	
Galletas .....	2. <sup>a</sup>	
Gallinas en jaulas.....		Especial.
Garbano .....		Especial.
Garbanos .....	4. <sup>a</sup>	
Garrafas vacías.....		Especial.
Gasolina y similares para motores.....	2. <sup>a</sup>	
Gasinos de punto.....	1. <sup>a</sup>	u opción 5. <sup>a</sup> C.
Glicerina .....	2. <sup>a</sup>	
Glicerina .....	3. <sup>a</sup>	
Gluten .....	2. <sup>a</sup>	
Goma clásica.....	1. <sup>a</sup>	
Goma en polvo en sacos.....	1. <sup>a</sup>	
Goma laca y copal.....	1. <sup>a</sup>	
Gornas .....	1. <sup>a</sup>	
Grasa alimenticia.....	2. <sup>a</sup>	
Grasa de pescado.....	2. <sup>a</sup>	
Grasa industrial.....	3. <sup>a</sup>	
Guano .....	5. <sup>a</sup>	
Guantería .....	3. <sup>a</sup>	C.
Guarnicionería .....	1. <sup>a</sup>	
Guitarras .....	4. <sup>a</sup>	C.
Guitaperchas .....	1. <sup>a</sup>	

H

Habas secas.....	4. <sup>a</sup>	
Habichuelas .....	4. <sup>a</sup>	
Harina de trigo, centeno y maíz, para la panificación.....	4. <sup>a</sup>	
Harina lacteada.....	2. <sup>a</sup>	
Harinas no expresadas.....	3. <sup>a</sup>	
Hecces de vino secas.....	4. <sup>a</sup>	
Heno en balas prensadas.....	4. <sup>a</sup>	
Herraduras .....	3. <sup>a</sup>	
Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.....	3. <sup>a</sup>	
Herramientas finas.....	1. <sup>a</sup>	
Herramientas ordinarias.....	3. <sup>a</sup>	
Hierro en lingotes.....	4. <sup>a</sup>	
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos, para construcciones, no excediendo de siete metros de longitud...	4. <sup>a</sup>	
Hierro laminado en barras, vigas y ángulos, para construcciones, de más de siete metros de longitud.....		Especial.
Hierro viejo en cajas, barricas y seras.....	4. <sup>a</sup>	
Hilos en carretes para coser.....	1. <sup>a</sup>	
Hilos de cobre.....	2. <sup>a</sup>	
Hilados de algodón, lino y lana.....	2. <sup>a</sup>	
Hilados de cáñamo y de yute.....	3. <sup>a</sup>	
Hilados de seda.....	1. <sup>a</sup>	Con 58 % en peso de seda.
Hilaza .....	3. <sup>a</sup>	
Hoja de lata laminada.....	3. <sup>a</sup>	
Hojas de laurel y otras.....	5. <sup>a</sup>	C.
Hojalata obrada.....	5. <sup>a</sup>	C.
Hortalizas en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Hortalizas en cestas y sacos.....	3. <sup>a</sup>	
Huesos de aceitunas.....	4. <sup>a</sup>	
Huesos de animal.....	4. <sup>a</sup>	
Huevos en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Hules .....	2. <sup>a</sup>	

I

Imágenes sin valor artístico.....	4. <sup>a</sup>	C.
Instrumentos científicos.....	1. <sup>a</sup>	
Instrumentos de cirugía.....	1. <sup>a</sup>	
Instrumentos de música.....	4. <sup>a</sup>	C.
Instrumentos de óptica.....	1. <sup>a</sup>	
Instrumentos ordinarios de agricultura	3. <sup>a</sup>	
Impermeables .....	1. <sup>a</sup>	
Impresos .....	1. <sup>a</sup>	
Incubadoras .....	5. <sup>a</sup>	C.

J

Jabones comunes .....	2. <sup>a</sup>	
Jabones perfumados .....	1. <sup>a</sup>	
Jaboncillo de sosa.....	3. <sup>a</sup>	
Jabones .....	2. <sup>a</sup>	

Jarabes en garrapas y en cajas.....	1. <sup>a</sup>	
Jarcia .....	2. <sup>a</sup>	
Jaspes .....	1. <sup>a</sup>	
Jaulas vacías para caballos.....		Especial.
Jaulas vacías para toros.....		Especial.
Jaulas para pájaros.....	3. <sup>a</sup>	C.
Jaulas envases de volatería.....		Especial.
Joyas .....		Especial.
Juguetes .....	5. <sup>a</sup>	C.
Juncos obrados.....	1. <sup>a</sup>	
Juncos sin obrar.....	3. <sup>a</sup>	

## K

Kaolin .....	4. <sup>a</sup>	
--------------	-----------------	--

## L

Ladrillos de cercho.....	1. <sup>a</sup>	
Ladrillos refractarios y comunes.....	4. <sup>a</sup>	
Lámparas y arcos voltaicos y accesorios .....	5. <sup>a</sup>	C.
Lampistería .....	5. <sup>a</sup>	C.
Lana .....	5. <sup>a</sup>	C.
Latón en planchas y en barras sin obrar .....	3. <sup>a</sup>	
Latón obrado .....	2. <sup>a</sup>	
Leche condensada y esterilizada.....	2. <sup>a</sup>	
Legumbres frescas en cajas.....	2. <sup>a</sup>	
Legumbres frescas en cestas y sacos .....	3. <sup>a</sup>	
Legumbres secas no expresadas.....	4. <sup>a</sup>	
Lejía en bidones.....	4. <sup>a</sup>	
Lejía en cajas y en bombonas.....	3. <sup>a</sup>	
Lentejas .....	4. <sup>a</sup>	
Leña en trozos y en atados.....	4. <sup>a</sup>	
Libros .....	1. <sup>a</sup>	
Lino en fardos.....	3. <sup>a</sup>	
Linoleum .....	3. <sup>a</sup>	
Litografías .....	1. <sup>a</sup>	
Lona para velamen y toldos.....	2. <sup>a</sup>	
Losetas de barro y de portland.....	4. <sup>a</sup>	
Loza fina .....	1. <sup>a</sup>	
Loza ordinaria .....	3. <sup>a</sup>	

## Ll

Llantas de goma para coches y autos .....	1. <sup>a</sup>	C.
---	-----------------	----

## M

Madera en rollos regulares hasta cuatro metros .....	4. <sup>a</sup>	
Madera en tablillas .....	3. <sup>a</sup>	
Madera en vigas hasta 7 metros.....	4. <sup>a</sup>	
Madera machiembreada .....	3. <sup>a</sup>	
Maderas de más de 7 metros.....		Especial.
Maderas en costeros, tablas y tablonés hasta 7 metros.....	4. <sup>a</sup>	
Maderas en rollos regulares de más de 4 metros .....		Especial.
Maderas labradas .....	2. <sup>a</sup>	
Maderas nogal y finas.....	3. <sup>a</sup>	
Magnesia para industria en barriles .....	3. <sup>a</sup>	
Maíz .....	4. <sup>a</sup>	
Maletas y sacos de viaje.....	5. <sup>a</sup>	C.
Malta .....	2. <sup>a</sup>	
Mangas de cuero, caucho y lona.....	1. <sup>a</sup>	
Manteca salada.....	2. <sup>a</sup>	
Mantequilla .....	1. <sup>a</sup>	
Máquinas para calcular.....	1. <sup>a</sup>	
Máquinas para coser.....	5. <sup>a</sup>	C.
Máquinas para escribir.....	1. <sup>a</sup>	
Maquinaria en piezas indivisibles de más de 1.000 kilogramos de peso o de 2 metros cúbicos de volumen.....		Especial.
Maquinaria en piezas indivisibles que no excedan de 1.000 kilogramos de peso o de 2 metros cúbicos de volumen .....	2. <sup>a</sup>	
Marcos para cuadros .....	1. <sup>a</sup>	
Marfil en bruto.....	1. <sup>a</sup>	

Mármol en bloques y tablas no excediendo de 1.000 kilos.....	3. <sup>a</sup>	
Mármol en bloques y tablas excediendo de 1.000 kilos.....		Especial.
Mármol pulimentado y trabajado, excepto las estatuas y objetos de arte .....	1. <sup>a</sup>	
Mármol triturado y en polvo.....	4. <sup>a</sup>	
Mariscos frescos y caracoles.....	1. <sup>a</sup>	
Mariscos triturados .....	4. <sup>a</sup>	
Medicamentos .....	1. <sup>a</sup>	
Melaza .....	3. <sup>a</sup>	
Mercería, no seda y no clasificada.....	1. <sup>a</sup>	
Mercurio .....		Especial.
Mesas de billar y accesorios.....	1. <sup>a</sup>	
Metal blanco .....	2. <sup>a</sup>	
Metales preciosos .....		Especial.
Metales viejos .....	3. <sup>a</sup>	
Metálico .....		Especial.
Miel en barriles y en latas.....	2. <sup>a</sup>	
Miel en frascos.....	1. <sup>a</sup>	
Mimbres obrados.....	5. <sup>a</sup>	C.
Mimbres sin obrar.....	2. <sup>a</sup>	
Mínimum por conocimiento.....		Especial.
Minerales en sacos.....	4. <sup>a</sup>	
Minio .....	3. <sup>a</sup>	
Minio .....	5. <sup>a</sup>	C.
Miraguano .....	3. <sup>a</sup>	
Modelos yeso .....	3. <sup>a</sup>	
Molduras de barro, cemento y yeso.....	2. <sup>a</sup>	
Molduras de metal.....	2. <sup>a</sup>	
Molduras y marquetería madera.....	2. <sup>a</sup>	
Moniatos .....	4. <sup>a</sup>	
Morteros de mármol.....	1. <sup>a</sup>	
Mosaicos .....	4. <sup>a</sup>	
Mostaza en grano.....	3. <sup>a</sup>	
Mostaza en tarros y frascos.....	2. <sup>a</sup>	
Motorcicletas .....	1. <sup>a</sup>	
Muebles armados de industria y de casa .....	5. <sup>a</sup>	C.
Muebles desmontados de industria y de casa.....	1. <sup>a</sup>	
Muelas de molino de más de 1.000 kilogramos .....		Especial.
Muelas de molino no excediendo de 1.000 kilogramos.....	4. <sup>a</sup>	
Muelles de acero .....	2. <sup>a</sup>	
Muñecas .....	5. <sup>a</sup>	C.
Musgo .....	2. <sup>a</sup>	

## N

Nácar en bruto .....	1. <sup>a</sup>	
Naftalina .....	3. <sup>a</sup>	
Naipes .....	1. <sup>a</sup>	
Negro animal .....	3. <sup>a</sup>	
Negro humo .....	3. <sup>a</sup>	
Neumáticos nuevos .....	1. <sup>a</sup>	
Neumáticos viejos .....	2. <sup>a</sup>	
Níquel .....	1. <sup>a</sup>	
Nitratos .....	4. <sup>a</sup>	
Nueces .....	2. <sup>a</sup>	

## O

Ocres .....	3. <sup>a</sup>	
Objetos de aluminio.....	5. <sup>a</sup>	C.
Objetos de escritorio .....	1. <sup>a</sup>	
Objetos de gema .....	1. <sup>a</sup>	
Oleína .....	3. <sup>a</sup>	
Orégano .....	1. <sup>a</sup>	
Organos y organillos.....	5. <sup>a</sup>	C.
Ornamentos de iglesia.....	1. <sup>a</sup>	
Orujo y aceite de uva.....	4. <sup>a</sup>	
Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos.....	1. <sup>a</sup>	

## P

Paja común prensada.....	5. <sup>a</sup>	
Paja fina labrada.....	5. <sup>a</sup>	
Palo jabón .....	3. <sup>a</sup>	
Palma obrada .....	5. <sup>a</sup>	C.
Palma sin obrar, en fardos.....	2. <sup>a</sup>	
Palmas de ramos.....	2. <sup>a</sup>	

Papel de escribir y sobres en paquetes	3. <sup>a</sup>	
Papel de estraza	3. <sup>a</sup>	
Papel de embalar	4. <sup>a</sup>	
Papel de fumar	1. <sup>a</sup>	
Papel de imprimir	4. <sup>a</sup>	
Papel de lija y esmeril	2. <sup>a</sup>	
Papel desperdicios en balas prensadas	3. <sup>a</sup>	
Papel pintado	2. <sup>a</sup>	
Papel y sobre en cajitas	1. <sup>a</sup>	
Parafina	3. <sup>a</sup>	
Paraguas de seda	3. <sup>a</sup>	C.
Paraguas de las demás clases	4. <sup>a</sup>	C.
Pasamanería de algodón, lino y lana	4. <sup>a</sup>	C.
Pasamanería de seda	2. <sup>a</sup>	C.
Pasas e higos secos en cajas	2. <sup>a</sup>	
Pasas o higos secos en seretes y sacos	3. <sup>a</sup>	
Pasta alimenticia no expresada para ganado	3. <sup>a</sup>	
Pasta de cacao	1. <sup>a</sup>	
Pasta de cacahuet y coco	3. <sup>a</sup>	
Pasta para fabricar papel	4. <sup>a</sup>	
Pasta para rodillos	2. <sup>a</sup>	
Pasta para sopa	2. <sup>a</sup>	
Patatas	4. <sup>a</sup>	
Pavos		Especial.
Peletería	3. <sup>a</sup>	C.
Perdigones	3. <sup>a</sup>	
Perfumería	1. <sup>a</sup>	
Petacas	1. <sup>a</sup>	
Petróleo	2. <sup>a</sup>	
Persianas	2. <sup>a</sup>	
Pescado fresco en cajas	1. <sup>a</sup>	
Pescado fresco en cestos	1. <sup>a</sup>	
Pescado salado en cajas o cestos	2. <sup>a</sup>	
Pescado salado en barriles	3. <sup>a</sup>	
Pescado en salmuera en pipas o barriles	3. <sup>a</sup>	
Pescado seco	2. <sup>a</sup>	
Pescado salado en latas o frascos	2. <sup>a</sup>	
Pez	3. <sup>a</sup>	
Pezuñas	3. <sup>a</sup>	
Pianos	4. <sup>a</sup>	C.
Piedras de construcción artificiales sin labrar	4. <sup>a</sup>	
Piedras de litografía, afilar y pómez	2. <sup>a</sup>	
Piedras refractarias	3. <sup>a</sup>	
Pieles curtidas al pelo	1. <sup>a</sup>	
Pieles de abrigo	2. <sup>a</sup>	C.
Pieles frescas saladas	2. <sup>a</sup>	
Pieles lanares de cabra y conejo secas	2. <sup>a</sup>	
Pieles para guantes	1. <sup>a</sup>	
Pimentón	2. <sup>a</sup>	
Pimienta	1. <sup>a</sup>	
Piñón en cáscara	2. <sup>a</sup>	
Piñón en pepita	1. <sup>a</sup>	
Pipas vacías		Especial.
Pizarras	4. <sup>a</sup>	
Plantas vivas	5. <sup>a</sup>	C.
Plátanos en huacales	2. <sup>a</sup>	
Platos de hierro esmaltados	3. <sup>a</sup>	
Plomo en galápagos y mineral	3. <sup>a</sup>	
Plomo en planchas	3. <sup>a</sup>	
Plomo viejo	4. <sup>a</sup>	
Plumas de aves de fantasía	2. <sup>a</sup>	C.
Plumas de aves para colchones	5. <sup>a</sup>	C.
Plumeros	1. <sup>a</sup>	C.
Porcelana fina	4. <sup>a</sup>	C.
Porcelana ordinaria	5. <sup>a</sup>	C.
Potasa cáustica	4. <sup>a</sup>	
Postes de hierro o de acero hasta 7 metros	4. <sup>a</sup>	
Postes de madera creosotados hasta 7 metros	2. <sup>a</sup>	
Postes de madera en blanco hasta 7 metros	3. <sup>a</sup>	
Postes de hierro y madera de más de 7 metros		Especial.
Precintos plomo	2. <sup>a</sup>	
Productos farmacéuticos no denominados	1. <sup>a</sup>	
Productos químicos no denominados para la industria y la agricultura	4. <sup>a</sup>	
Puertas de hierro	3. <sup>a</sup>	

Pulpa de remolacha	2. <sup>a</sup>
Puños de bastón para sombrillas y paraguas	1. <sup>a</sup>

Q

Quesos	2. <sup>a</sup>	
Quincalla fina	4. <sup>a</sup>	C.
Quincalla ordinaria	5. <sup>a</sup>	C.

R

Raíces medicinales	1. <sup>a</sup>	
Raíles de más de 7 metros		Especial.
Raíles hasta 7 metros y accesorios	4. <sup>a</sup>	
Redecillas de algodón	1. <sup>a</sup>	
Redes para pescar	1. <sup>a</sup>	
Regaliz en rama	3. <sup>a</sup>	
Rejas para arados	3. <sup>a</sup>	
Romos	2. <sup>a</sup>	
Remolacha	4. <sup>a</sup>	
Resinas	2. <sup>a</sup>	
Retortas	2. <sup>a</sup>	
Ropas nuevas y usadas	1. <sup>a</sup>	
Ruedas de hierro para carruajes	2. <sup>a</sup>	

S

Sacarina	1. <sup>a</sup>	
Sacos vacíos nuevos	3. <sup>a</sup>	
Sacos vacíos viejos	3. <sup>a</sup>	
Sal común en sacos	4. <sup>a</sup>	
Salas refrescantes	1. <sup>a</sup>	
Salitres	4. <sup>a</sup>	
Salvado	4. <sup>a</sup>	
Sardinas en cascós	3. <sup>a</sup>	
Sarmientos	5. <sup>a</sup>	C.
Sebo en botes y en cajas	3. <sup>a</sup>	
Sederías	2. <sup>a</sup>	C. con 50 % de re cargo.

Semillas no expresadas	2. <sup>a</sup>	
Sémolas	3. <sup>a</sup>	
Serpentinas de papel	1. <sup>a</sup>	
Serrín de madera en sacos prensados	4. <sup>a</sup>	
Sésamo y demás similares oleaginosos	4. <sup>a</sup>	
Setas	1. <sup>a</sup>	
Sidra en barriles	2. <sup>a</sup>	
Sidra en cajas	2. <sup>a</sup>	
Sidra en pipas	3. <sup>a</sup>	
Sifones	2. <sup>a</sup>	
Sillas de madera de junco o de mimbre	3. <sup>a</sup>	C.
Sillas de hierro en atados	2. <sup>a</sup>	
Sillas de mentar	1. <sup>a</sup>	
Simientes	2. <sup>a</sup>	
Sombreros	3. <sup>a</sup>	C.
Somiers armados	3. <sup>a</sup>	C.
Somiers desarmados	2. <sup>a</sup>	
Sosa cáustica	4. <sup>a</sup>	
Suelas en fardos	2. <sup>a</sup>	
Sulfato de cobre y cal	4. <sup>a</sup>	
Sulfato de hierro	4. <sup>a</sup>	
Sulfato de sosa	4. <sup>a</sup>	
Superfosfatos	5. <sup>a</sup>	

T

Tabaco elaborado	2. <sup>a</sup>	C.
Tabaco en rama, prensado	3. <sup>a</sup>	C.
Talabartería	1. <sup>a</sup>	
Talco en hojas	1. <sup>a</sup>	
Talco en polvo	2. <sup>a</sup>	
Tanino	3. <sup>a</sup>	
Tanques	3. <sup>a</sup>	C.
Tejas de cartón barnizadas, en paquetes	2. <sup>a</sup>	
Tejas de cartón embreadas, en paquetes	2. <sup>a</sup>	
Teja de vidrio	3. <sup>a</sup>	
Tejidos de algodón	5. <sup>a</sup>	C.
Tejidos de cáñamo	5. <sup>a</sup>	C.
Tejidos de hilo	4. <sup>a</sup>	C.

Tejidos de lana.....	4. <sup>a</sup>	C
Tejidos de punto.....	4. <sup>a</sup>	C
Tejidos de seda, con o sin mezcla.....	2. <sup>a</sup>	C
Tejidos de yute.....	3. <sup>a</sup>	C
Telas metálicas.....	2. <sup>a</sup>	
Tas.....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de re-cargo.
Tierras refractarias.....	4. <sup>a</sup>	
Tierras para industria.....	4. <sup>a</sup>	
Periciclo no seda.....	3. <sup>a</sup>	C.
Tintas.....	3. <sup>a</sup>	
Tizas.....	3. <sup>a</sup>	
Toldes de hule.....	2. <sup>a</sup>	
Toldes de lana.....	2. <sup>a</sup>	
Tequillas.....	4. <sup>a</sup>	C.
Tornillos de hierro.....	3. <sup>a</sup>	
Tropos viejos en balas prensadas.....	4. <sup>a</sup>	
Trementina.....	2. <sup>a</sup>	
Trencillas de yute.....	2. <sup>a</sup>	
Trenzas de paja y de ramio.....	2. <sup>a</sup>	
Trigo.....	4. <sup>a</sup>	
Traviesas creosotadas.....	2. <sup>a</sup>	
Traviesas de hierro.....	4. <sup>a</sup>	
Traviesas de madera en blanco.....	4. <sup>a</sup>	
Tripas en barriles.....	2. <sup>a</sup>	
Tubos de cemento.....	4. <sup>a</sup>	
Tubos de cobre.....	2. <sup>a</sup>	
Tubos de gema y hule.....	2. <sup>a</sup>	
Tubos de grés.....	2. <sup>a</sup>	
Tubos de hierro asfaltado.....	2. <sup>a</sup>	
Tubos de hierro de más de 7 metros.....	3. <sup>a</sup>	Especial.
Tubos de hierro hasta 7 metros.....	3. <sup>a</sup>	
Tubos de plomo.....	3. <sup>a</sup>	
Tubos de tierra cocida.....	4. <sup>a</sup>	

U

Utensilios de cocina.....	3. <sup>a</sup>
Uvas frescas en barriles.....	3. <sup>a</sup>
Uvas frescas en cajas.....	2. <sup>a</sup>
Uvas frescas en cestos.....	3. <sup>a</sup>
Uvas meste en bocoyes.....	3. <sup>a</sup>

V

Vainilla.....	1. <sup>a</sup>	Con 50 % de re-cargo.
Vagones desmontados.....	3. <sup>a</sup>	
Vagonetas armadas.....	3. <sup>a</sup>	C.
Vagonetas desmontadas.....	3. <sup>a</sup>	
Valores.....		Especial.
Vaselina.....	2. <sup>a</sup>	
Velamen.....	2. <sup>a</sup>	
Vidrio hueco.....	5. <sup>a</sup>	C.
Vino común en barriles pequeños, cajas y garrafas.....	2. <sup>a</sup>	
Vino común en medios bocoyes, medias pipas y en barriles de un cuarto de pipa.....	3. <sup>a</sup>	
Vino común en pipas y bocoyes.....	3. <sup>a</sup>	
Vinos finos, generosos y espumosos en barriles pequeños, cajas y garrafas.....	1. <sup>a</sup>	
Vinos finos, generosos y espumosos en medias pipas, medios bocoyes y en barriles de un cuarto de pipa.....	2. <sup>a</sup>	
Vinos finos, generosos y espumosos en pipas y bocoyes.....	2. <sup>a</sup>	
Virutas de madera para embalaje, en fardos prensados.....	5. <sup>a</sup>	C.

Y

Yerbas medicinales.....	1. <sup>a</sup>
Yerbas tintóreas.....	3. <sup>a</sup>
Yese en sacos y barriles.....	5. <sup>a</sup>
Yute en balas prensadas.....	3. <sup>a</sup>

Z

Zaragatona.....	2. <sup>a</sup>
Zarzaparrilla.....	2. <sup>a</sup>
Zinc en plancha y en polvo.....	3. <sup>a</sup>
Zinc viejo.....	4. <sup>a</sup>
Zumaque triturado o molido.....	4. <sup>a</sup>

SERVICIOS DE AFRICA.—TARIFA GENERAL.—CUADRO DE APLICACIÓN

	MALAGA					MELILLA				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga.....	—	—	—	—	—	65	60	50	45	35
Melilla.....	65	60	50	45	35	—	—	—	—	—
Restinga.....	70	65	55	50	40	25	22	20	18	16
Cabo de Agua.....	70	65	55	50	40	25	22	20	18	16
	RESTINGA					CABO DEL AGUA				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga.....	70	65	55	50	40	70	65	55	50	40
Melilla.....	25	22	20	18	16	25	22	20	18	16
Restinga.....	—	—	—	—	—	25	22	20	18	16
Cabo de Agua.....	25	22	20	18	16	—	—	—	—	—
	MALAGA					MELILLA				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga.....	—	—	—	—	—	65	60	50	45	35
Melilla.....	65	60	50	45	35	—	—	—	—	—
Alhucemas.....	70	65	55	50	40	30	25	23	21	19
Peñón de Vélez.....	70	65	55	50	40	30	25	23	21	19
Río Martín.....	70	65	55	50	40	55	50	45	40	30
Ceuta.....	70	65	55	50	40	55	50	45	40	30
Tánger.....	70	65	55	50	40	55	50	45	40	30
Larache.....	100	90	80	65	55	70	65	55	50	40
Cádiz.....	—	—	—	—	—	70	65	55	50	40

ALHUCEMAS

PEÑON DE VELEZ

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga	70	65	55	50	40	70	65	55	50	40
Melilla	30	25	23	21	19	30	25	23	21	19
Alhucemas	—	—	—	—	—	25	22	20	13	16
Peñón	25	22	20	18	16	—	—	—	—	—
Río Martín	45	40	35	30	25	45	40	35	30	25
Ceuta	50	45	40	35	30	50	45	40	35	30
Tánger	70	65	55	45	35	70	65	55	45	35
Larache	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

RIO MARTIN

CEUTA

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga	70	65	55	50	40	70	65	55	50	40
Melilla	55	50	45	40	30	55	50	45	40	30
Alhucemas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñón	45	40	35	30	25	45	40	35	30	25
Río Martín	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ceuta	70	65	55	45	35	70	65	55	45	35
Tánger	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Larache	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

TANGER

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga	70	65	55	50	40
Melilla	55	50	45	40	30
Alhucemas	—	—	—	—	—
Peñón de Vélez	50	45	40	35	30
Río Martín	—	—	—	—	—
Ceuta	45	40	35	30	25
Tánger	—	—	—	—	—
Larache	70	65	55	45	35
Cádiz	—	—	—	—	—

LARACHE

CADIZ

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Málaga	100	90	80	65	50	—	—	—	—	—
Melilla	70	65	55	50	40	70	65	55	50	40
Alhucemas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Peñón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Río Martín	70	65	55	45	35	70	65	55	45	35
Ceuta	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tánger	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Larache	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cádiz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

ALMERIA

ALBORAN

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Almería	—	—	—	—	—	65	60	50	45	35
Alborán	65	60	50	45	35	—	—	—	—	—
Melilla	65	60	50	45	35	65	60	50	45	35

MELILLA

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Almería	65	60	50	45	35
Alborán	65	60	50	45	35
Melilla	—	—	—	—	—

	ALGECIRAS					CEUTA				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Algeciras .....	—	—	—	—	—	35	30	25	20	15
Ceuta .....	35	30	25	20	15	—	—	—	—	—
Tánger .....	40	35	30	25	20	45	40	35	30	25
Cádiz .....	—	—	—	—	—	70	65	55	45	35

  

	TANGER					CADIZ				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Algeciras .....	40	35	30	25	20	—	—	—	—	—
Ceuta .....	45	40	35	30	25	70	65	55	45	35
Tánger .....	—	—	—	—	—	70	65	55	45	35
Cádiz .....	70	65	55	45	35	—	—	—	—	—

### TARIFA DE MÁXIMA PERCEPCIÓN

	CATEGORÍAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
DESDE BARCELONA Y TARRAGONA a					
Río Martín .....	85	75	65	55	40
Tánger .....	—	—	—	—	—
Larache .....	—	—	—	—	—
Rabat .....	—	—	—	—	—
Casablanca .....	—	—	—	—	—
Saffi .....	—	—	—	—	—
Mogador .....	100	90	80	65	50
Puerto de Arrecife .....	—	—	—	—	—
Puerto de Cabras .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de la Palma .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife .....	—	—	—	—	—
Las Palmas .....	—	—	—	—	—
DESDE VALENCIA, ALICANTE Y CARTAGENA a					
Río Martín .....	80	70	60	50	37
Tánger .....	—	—	—	—	—
Larache .....	—	—	—	—	—
Rabat .....	—	—	—	—	—
Casablanca .....	—	—	—	—	—
Saffi .....	—	—	—	—	—
Mogador .....	100	90	80	65	50
Puerto de Arrecife .....	—	—	—	—	—
Puerto de Cabras .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de la Palma .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife .....	—	—	—	—	—
Las Palmas .....	—	—	—	—	—
DESDE ALMERIA Y MALAGA a					
Río Martín .....	70	65	55	50	40
Tánger .....	—	—	—	—	—
Larache .....	—	—	—	—	—
Rabat .....	—	—	—	—	—
Casablanca .....	—	—	—	—	—
Saffi .....	—	—	—	—	—
Mogador .....	100	90	80	65	50
Puerto de Arrecife .....	—	—	—	—	—
Puerto de Cabras .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de la Palma .....	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife .....	—	—	—	—	—
Las Palmas .....	—	—	—	—	—

CATEGORIAS

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>
DESDE RIO MARTIN a					
Tánger .....	45	40	35	30	25
Larache .....					
Rabat .....	70	65	60	45	35
Casablanca .....					
Saffi .....					
Mogador .....					
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	85	75	65	55	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					
DESDE TANGER a					
Barcelona .....	85	75	65	55	40
Larache .....					
Rabat .....	70	65	60	45	35
Casablanca .....					
Saffi .....					
Mogador .....					
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	85	75	65	55	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					
DESDE LARACHE Y RABAT a					
Rabat .....	45	40	35	30	25
Casablanca .....					
Saffi .....					
Mogador .....					
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	80	70	60	50	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					
DESDE CASABLANCA a					
Barcelona .....	100	90	80	70	50
Tánger .....					
Saffi .....	70	65	55	45	35
Mogador .....					
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	80	70	60	50	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					
DESDE SAFFI a					
Mogador .....	70	65	55	45	35
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	80	70	60	50	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					
DESDE MOGADOR a					
Puerto de Arrecife .....					
Puerto de Cabras .....	80	70	60	50	40
Santa Cruz de la Palma .....					
Santa Cruz de Tenerife .....					
Las Palmas .....					

## CATEGORIAS

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
DESDE PUERTO DE ARRECIFE, PUERTO DE CABRAS, SANTA CRUZ DE LA PALMA, SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS a					

Barcelona .....	100	90	80	35	50
Tánger .....	85	75	65	55	40
Casablanca .....	80	70	60	50	40

## DESDE SANTA CRUZ DE LA PALMA a

Puerto de Arrecife.....	50	45	40	35	30
Puerto de Cabras.....	45	40	35	30	25
Santa Cruz de Tenerife.....	35	30	27	25	20
Las Palmas.....	40	35	30	25	23

## DESDE SANTA CRUZ DE TENERIFE a

Puerto de Arrecife.....	45	40	35	30	25
Puerto de Cabras.....	40	35	30	25	23
Santa Cruz de la Palma.....	35	30	27	25	20
Las Palmas.....	35	30	27	25	20

## DESDE LAS PALMAS a

Puerto de Arrecife.....	40	35	30	25	23
Puerto de Cabras.....	35	30	27	25	20
Santa Cruz de la Palma.....	40	35	30	25	23
Santa Cruz de Tenerife.....	35	30	27	25	20

## DESDE PUERTO DE ARRECIFE a

Puerto de Cabras.....	28	25	23	20	18
Santa Cruz de la Palma.....	50	45	40	35	30
Santa Cruz de Tenerife.....	45	40	35	30	25
Las Palmas.....	40	35	30	25	23

## DESDE PUERTO DE CABRAS a

Puerto de Arrecife.....	28	25	23	20	18
Santa Cruz de la Palma.....	45	40	35	30	25
Santa Cruz de Tenerife.....	40	35	30	25	23
Las Palmas.....	35	30	27	25	20

## CADIZ

## ARCILA

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Cádiz .....	—	—	—	—	—	46	40	36	32	28
Arcila .....	46	40	36	32	28	—	—	—	—	—
Larache .....	70	65	55	45	35	35	30	25	20	15
Tánger .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

## LARACHE

## TANGER

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Cádiz .....	70	65	55	45	35	70	65	55	45	35
Arcila .....	35	30	25	20	15	35	30	25	20	15
Larache .....	—	—	—	—	—	70	65	55	45	35
Tánger .....	70	65	55	45	35	—	—	—	—	—

SERVICIOS DE CANARIAS.—TARIFA GENERAL.—CUADRO DE APLICACIÓN

DESDE SEVILLA a	CATEGORIAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Santa Cruz de la Palma.....					
Santa Cruz de Tenerife.....	95	85	75	65	50
Las Palmas.....					
DESDE CADIZ a					
Santa Cruz de la Palma.....					
Santa Cruz de Tenerife.....	85	75	65	60	48
Las Palmas.....					

SERVICIOS DE BALEARES.—TARIFA GENERAL.—CUADRO DE APLICACIÓN

TARIFA DE CARGA DE MÁXIMA PERCEPCIÓN

LINEAS	CATEGORIAS				
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>
Palma-Barcelona.....					
Palma-Valencia.....					
Palma-Alicante.....	45	40	35	30	25
Barcelona-Mañón.....					
Barcelona-Alcudia.....					
Barcelona-Ibiza.....					
Palma-Mañón.....					
Palma-Ciudadela.....					
Palma-Ibiza.....	40	35	30	25	20
Ibiza-Alicante.....					
Ibiza-Valencia.....					
Alcudia-Mañón.....					
Alcudia-Ciudadela.....	35	30	25	20	15
Palma-Cabrera.....					
Ibiza-Formentera.....	25	20	20	18	15
Palma-Marsella.....					
Palma-Argel.....	50	45	40	35	30







## CUADROS DE APLICACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ÁFRICA, DE CANARIAS Y DE BALEARES

## Indicador del flete. — Tarifa especial

MERCANCÍAS	UNIDAD	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M
<b>Automóviles (coches):</b>													
(1) Chasis, hasta cuatro metros de longitud	Uno	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00	275,00	300,00	325,00	350,00	400,00	450,00	500,00
(1) Chasis, con carrocería descubierta, hasta cuatro metros de longitud	Idem	195,00	225,00	260,00	290,00	325,00	355,00	390,00	420,00	455,00	520,00	585,00	650,00
(1) Chasis, con carrocería cubierta, hasta cuatro metros de longitud	Idem	215,00	250,00	290,00	320,00	355,00	390,00	430,00	465,00	500,00	575,00	645,00	710,00
Carrocerías para coches-automóviles descubiertas	Una	120,00	140,00	165,00	190,00	210,00	230,00	250,00	270,00	290,00	325,00	365,00	405,00
Idem id. id. cubiertas	Idem	140,00	165,00	190,00	215,00	240,00	260,00	285,00	310,00	335,00	375,00	420,00	470,00
<b>Automóviles (camiones):</b>													
(2) Chasis, camión hasta cuatro metros de longitud	Uno	150,00	175,00	200,00	225,00	250,00	275,00	300,00	325,00	350,00	400,00	450,00	500,00
(2) Chasis, camión descubierta hasta cuatro metros de longitud	Idem	185,00	210,00	245,00	275,00	310,00	340,00	370,00	400,00	435,00	500,00	560,00	625,00
(2) Chasis, camión cubierto hasta cuatro metros de longitud	Idem	215,00	250,00	290,00	320,00	355,00	390,00	430,00	465,00	500,00	575,00	645,00	720,00
Carrocerías para automóviles-camiones descubiertos	Una	100,00	110,00	120,00	135,00	150,00	165,00	180,00	200,00	225,00	250,00	280,00	310,00
Idem id. id. cubiertos	Idem	140,00	165,00	190,00	215,00	240,00	260,00	285,00	310,00	335,00	375,00	420,00	470,00
Azafrán	Un kilo	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Azogue o mercurio	s/v	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	1½ %	2 %
<b>(3) Barriles vacíos (sobre cubierta):</b>													
Hasta 20 litros	Uno	0,35	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,85	0,90	0,95	1,00	1,00	1,25
Idem 50 litros	Idem	0,55	0,65	0,75	0,90	1,10	1,25	1,40	1,50	1,75	2,00	2,00	2,25
Idem 100 litros	Idem	0,90	1,15	1,25	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,00	3,50
Idem 160 litros (1/4 pipa)	Idem	1,35	1,50	1,75	2,00	2,50	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00	4,00	5,00
Bidones, bocoyes y pipas vacías sobre cubierta	Idem	4,50	5,50	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00	14,00	15,00
Medios bidones, medios bocoyes y medias pipas vacías sobre cubierta	Idem	2,50	3,00	3,75	4,50	5,00	6,00	7,00	7,50	8,00	8,50	8,50	9,00
Bidones de carburo vacíos sobre cubierta	Idem	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,30	1,40
Bombonas vacías sobre cubierta	Una	2,50	3,00	3,75	4,50	5,00	6,00	7,00	7,50	8,00	8,50	8,50	9,00
<b>Carruajes:</b>													
Carretillas de mano todo de madera	Ton	55,00	65,00	75,00	85,00	100,00	110,00	120,00	130,00	140,00	145,00	150,00	175,00
Idem id. de hierro y madera con ruedas de madera	Idem	40,00	45,00	55,00	60,00	75,00	85,00	90,00	100,00	110,00	115,00	120,00	140,00
Idem id. id. de hierro	Idem	30,00	35,00	40,00	45,00	60,00	65,00	70,00	75,00	80,00	85,00	90,00	100,00
Carretones y carritos de mano	Uno	7,00	8,00	9,00	10,00	12,00	14,00	15,00	16,00	17,00	18,00	20,00	22,00
Carros de dos ruedas para una caballería	Idem	35,00	40,00	45,00	50,00	65,00	70,00	75,00	80,00	85,00	90,00	95,00	110,00
Idem id. para más de una caballería	Idem	50,00	60,00	70,00	80,00	100,00	110,00	115,00	125,00	130,00	135,00	140,00	170,00
Idem de cuatro ruedas	Idem	65,00	75,00	85,00	95,00	125,00	135,00	145,00	150,00	160,00	165,00	175,00	225,00
Coches de dos ruedas	Idem	60,00	70,00	80,00	90,00	110,00	120,00	130,00	135,00	140,00	145,00	150,00	175,00
Idem de cuatro ruedas	Idem	90,00	105,00	120,00	135,00	170,00	185,00	200,00	210,00	220,00	230,00	240,00	280,00
(4) Embarcaciones, sin motor ni aparejos, hasta tres metros de eslora	Una	80,00	90,00	100,00	110,00	130,00	140,00	150,00	160,00	170,00	175,00	180,00	240,00
(4) Idem con motor	Idem	120,00	135,00	150,00	165,00	195,00	210,00	225,00	240,00	255,00	260,00	270,00	360,00
<b>(5) Entenas o perchero:</b>													
Hasta diez metros de longitud	Ton	50,00	60,00	70,00	75,00	85,00	95,00	100,00	110,00	120,00	125,00	130,00	175,00
Gallinas en jaulas	Una	0,25	0,25	0,25	0,25	0,30	0,35	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,50
<b>Ganado:</b>													
Asnal	Cabeza	11,00	13,00	14,00	16,00	20,00	23,00	25,00	27,00	30,00	34,00	40,00	45,00
Caballar	Idem	30,00	33,00	36,00	40,00	50,00	55,00	60,00	65,00	70,00	80,00	100,00	125,00
Caballos en jaulas	Idem	50,00	60,00	70,00	80,00	90,00	100,00	110,00	115,00	120,00	125,00	150,00	200,00
Cabrio	Idem	3,50	4,25	5,00	6,00	7,00	7,50	8,00	8,50	9,00	10,00	11,00	12,00
Cerda	Idem	7,00	8,50	9,00	10,00	12,00	14,00	15,00	16,00	17,00	18,00	20,00	25,00
Lanar	Idem	2,50	3,00	3,50	4,00	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	9,00	11,00

(1)(2)(3)(4)(5) Ver notas.

MERCANCIAS	UNIDAD	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M
<b>Ganado:</b>													
Mular.....	Cabeza..	30,00	33,00	36,00	40,00	50,00	55,00	60,00	65,00	70,00	80,00	100,00	125,00
Toros en cajones o en jaulas.....	Idem...	70,00	80,00	90,00	100,00	105,00	115,00	125,00	135,00	150,00	170,00	200,00	235,00
<b>Ganado vacuno:</b>													
Bueyes y vacas.....	Cabeza..	25,00	28,00	30,00	34,00	43,00	48,00	50,00	55,00	60,00	65,00	80,00	90,00
Ferneras grandes.....	Idem...	14,00	16,00	18,00	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00
Idem pequeñas.....	Idem...	9,00	10,50	12,00	14,00	17,00	19,00	21,00	23,00	25,00	27,00	30,00	37,00
<b>Garrafas vacías:</b>													
Hasta 10 litros.....	Una....	0,30	0,35	0,40	0,45	0,55	0,60	0,65	0,70	0,75	0,85	1,00	1,20
Idem 20 litros.....	Id. m...	0,45	0,50	0,55	0,60	0,75	0,80	0,85	0,90	1,00	1,10	1,25	1,50
Idem 30 litros.....	Idem...	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,15	1,25	1,35	1,50	1,75
(6) Hierro laminado en barras, vigas y ángulos para construcciones, no excediendo de siete metros de longitud.....	Ton....	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	43,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00
Jaulas vacías para toros.....	Una....	25,00	30,00	35,00	39,00	42,00	45,00	50,00	55,00	70,00	75,00	85,00	90,00
Idem id. para caballos.....	Idem...	16,00	18,00	21,00	24,00	27,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	60,00	75,00
Idem id. de gallinas de un piso.....	Idem...	1,60	2,00	2,25	2,50	3,00	3,25	3,50	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00
Idem id. id. de dos pisos.....	Idem...	2,50	3,00	3,50	4,00	4,75	5,50	6,00	6,50	7,00	8,00	9,00	10,00
Idem id. id. de tres pisos.....	Idem...	4,00	4,75	5,25	6,00	7,50	8,25	9,00	9,75	10,50	12,00	14,00	15,00
Joyas.....	s/v....	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %	2 1/2 %
(7) Madera en rollos regulares de más de cuatro metros.....	Ton....	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	43,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00
(7) Idem de más de siete metros.....	Idem...	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	43,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00
(8) Maquinaria en piezas indivisibles de más de 1.000 kilos de peso o de dos milímetros de volumen.....	Idem...	22,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	60,00	65,00	70,00	75,00	85,00	90,00
(9) Mármol en tablas y en bloques excediendo de 1.000 kilos.....	Idem...	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00	75,00	80,00
Metales preciosos, metálico y papel moneda.....	s/v....	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %	1/2 %
Mínimum por conocimiento.....	»	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
(10) Muelas de molino de más de 1.000 kilos.....	Ton....	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	43,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00
Pavos.....	Uno....	0,70	0,80	0,90	1,00	1,20	1,40	1,50	1,65	1,80	2,00	2,30	2,50
(11) Postes de hierro y madera de más de siete metros.....	Ton....	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00	75,00	80,00
(12) Raíles de más de siete metros.....	Idem...	20,00	25,00	28,00	30,00	35,00	40,00	43,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00
(13) Tubos de hierro de más de siete metros.....	Idem...	20,00	25,00	30,00	35,00	40,00	45,00	50,00	55,00	60,00	65,00	75,00	80,00

TARIFA ESPECIAL

NOTAS		Hasta 8 metros..... 100 por 100		En el primer caso se aplicarán los siguientes recargos:	
1.ª	Por cada medio metro o fracción que exceda la longitud de cuatro metros se aplicará un recargo de 30 por 100 sobre el flete tarifado por chasis-automóvil.	" 9 "	..... 150 por 100	" "	1.500 " 2.000 " 25 %
2.ª	Por cada medio metro o fracción que exceda la longitud de cuatro metros se aplicará un recargo de 20 por 100 sobre el flete tarifado por clasificación.	" 10 "	..... 200 por 100	" "	2.000 " 2.500 " 50 %
3.ª	La tarifa especial se aplicará solamente para los envases que van en cubierta. Para los envases que van en bodegas se aplicará la tarifa general, quinta categoría (cubicación).	" 11 "	..... 250 por 100	" "	2.500 " 3.000 " 75 %
4.ª	Por la eslora que exceda de la indicada se aplicará el recargo siguiente:	" 12 "	..... 300 por 100	" "	3.000 " 3.500 " 100 %
Hasta 4 metros.....	20 por 100	" 13 "	..... 400 por 100	" "	3.500 " 4.000 " 125 %
" 5 "	30 por 100			" "	4.000 " 4.500 " 150 %
" 6 "	50 por 100	5.ª	Por cada metro o fracción que exceda de 10 metros de longitud se aplicará un 10 por 100 de recargo sobre el flete tarifado.	y así sucesivamente.	
" 7 "	75 por 100	6.ª	A las piezas cuyo peso sea superior de 1.000 kilos se les aplicará el recargo de 25 por 100 por cada media tonelada o fracción que exceda de dichos 1.000 kilos; además se aplicará un recargo de 5 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud.	En el segundo caso se aplicará la quinta categoría (cubicación) de la tarifa general con un recargo de 25 por 100 por cada metro o fracción que exceda de los dos metros cúbicos.	
		7.ª	A las piezas que tengan mayor longitud de la indicada se les aplicará un 10 por 100 de recargo por cada metro o fracción que exceda.	9.ª y 10.ª. Por cada media tonelada o fracción que exceda de 1.000 kilos se aplicará un recargo de 25 por 100 sobre el flete tarifado.	
		8.ª	El flete se calculará por peso o por volumen, a opción de la Compañía.	11, 12 y 13. Por cada metro o fracción que exceda de los siete metros de longitud se aplicará un recargo de 10 por 100 sobre el flete tarifado.	

(6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) Ver notas.